



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

El juzgamiento en un plazo razonable, caso de estudio, la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario, sin temporalidad

AUTOR:

Cañizares Mera, José Roberto

**Trabajo de Titulación Proyecto de Investigación para la obtención del grado de:
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL:**

TUTOR:

Vivar Álvarez, Juan Carlos

Guayaquil, Ecuador

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado, **José Roberto Cañizares Mera**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Vivar Álvarez, Juan Carlos, Mgs.

REVISORES

De la Pared D. Johnny, Mgs.

Peña, María Verónica, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Hernández Terán, Miguel Antonio, MsC.

Guayaquil, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cañizares Mera, José Roberto

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **El juzgamiento en un plazo razonable, caso de estudio, la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario, sin temporalidad** previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 del mes de noviembre del año 2022

EL AUTOR

José Roberto Cañizares Mera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Cañizares Mera, José Roberto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** titulado: **El juzgamiento en un plazo razonable, caso de estudio, la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario, sin temporalidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de noviembre del año 2022

EL AUTOR:

José Roberto Cañizares Mera

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: secure.orkund.com/old/view/135229604-181067-632440#FYkxDsJADAT/knqE7Dvf2c5XEAWKAKUgTUrE3zGSx9rd+Szvc1mvgqL15M8/tqIXVoxiFomWK...

URKUND

Documento: TESIS URKUND AB JOSE CAÑIZARES.doc (D141716466)

Presentado: 2022-07-04 13:24 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@yahoo.com

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS URKUND AB CAÑIZARES [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 42 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D117450704
	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FLv2NhcBld4GE6J...
	https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150367/El-abono-de-las-medida...
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D112203076
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D111836617

64%

2022

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado, José Roberto Cañizares Mera, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Abogado Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

(

23°C
Prac. despejado

19:08
8/11/2022

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la bendición de la vida, salud y bienestar; a mis padres por el ejemplo de honestidad, disciplina y superación, a mi esposa por su amor, compromiso y apoyo incondicional; y a cada uno de los profesores de la maestría por su paciencia, dedicación y entrega en la enseñanza de sus ilimitados conocimientos, especialmente al Dr. Miguel Hernández Terán, maestro incansable de generaciones de universitarios, jurisconsultos y maestrantes que nos honramos de haber sido sus afortunados alumnos.

José Roberto Cañizares Mera

DEDICATORIA

A mi esposa e hijas que son mi mayor fortuna, orgullo, inspiración y motivación.

José Roberto Cañizares Mera

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	4
Objeto de estudio.....	4
Campo de acción.....	4
Planteamiento del problema.....	4
Justificación.....	4
Preguntas de investigación	5
Pregunta principal de investigación.....	5
Preguntas complementarias de investigación	5
Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	5
Hipótesis	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	7
Medidas cautelares: El arresto domiciliario. Efectos y consecuencias jurídicas.....	7
El plazo razonable en medidas cautelares personales: análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial.....	10
El arresto domiciliario como medida restrictiva de libertad en el contexto jurídico latinoamericano	13

Colombia.....	13
Perú	13
Chile.....	14
Argentina	15
Venezuela.....	15
Marco referencial.....	15
CAPÍTULO III	22
MARCO METODOLÓGICO	22
Modalidad.....	22
Variables de la investigación.....	23
Fases del estudio.....	23
Fase 1: Análisis documental.....	24
Universo y muestra	24
Técnica e instrumento.....	25
Diseño de instrumento guía de observación para el análisis documental	27
Fase 2: Entrevista	34
Universo y muestra	34
Técnica e instrumento.....	34
Diseño de instrumento de recolección de datos – Cuestionario para la entrevista	37
Procedimiento.....	40
CAPÍTULO IV	41

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	41
Fase 1: Análisis documental.....	41
Constitución de la República del Ecuador.....	41
Código Orgánico Integral Penal	41
Convención Americana sobre Derechos Humanos	42
Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.....	43
Sentencia No. 1828-15-EP/20, dentro del Caso No. 1828-15-EP.....	43
Sentencia No. 1584-15-EP/20, dentro del Caso No. 1584-15-EP.....	44
Sentencia No. 637-15-EP/20, dentro del Caso No. 637-15-EP.....	44
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	45
Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador	45
Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia.....	45
Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador	46
Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil.....	46
Expedientes de Tribunales de Garantías Penales del Guayas (Periodo 2016-2021)	47
Causa 09281-2016-04131 (Ratificatoria de inocencia).....	47
Causa 09281-2017-05564 (Ratificatoria de inocencia).....	49
Causa 09286-2018-00563 (Ratificatoria de inocencia).....	50
Causa 09281-2017-02445 (Declaratoria de culpabilidad)	51
Causa 09285-2017-03195 (Declaratoria de culpabilidad)	52
Causa 09281-2018-04983 (Declaratoria de culpabilidad)	53

Causa 09281-2018-02306 (Declaratoria de culpabilidad)	54
Fase 2: Entrevistas.....	56
Entrevistas realizadas a operadores de justicia de Tribunales de Garantías Penales del Guayas	56
CAPÍTULO V	58
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	58
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS.....	64
APÉNDICES.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Procesos judiciales con medida cautelar de arresto domiciliario.....	19
Tabla 2. Fase 1: Unidades de observación – Universo y muestra.....	24
Tabla 3. Diseño de instrumento para análisis documental	27
Tabla 4. Fase 2: Unidades de observación – Universo y muestra.....	34
Tabla 5. Diseño de instrumento para entrevista en profundidad - Variable independiente	37
Tabla 6. Diseño de instrumento para entrevista en profundidad - Variable dependiente	38

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Mapa de las redes conceptuales en Atlas ti	35
Ilustración 2. Memo de la red conceptual "Cumplimiento"	88
Ilustración 3. Memo de la red conceptual "Plazo definido"	89
Ilustración 4. Memo de la red conceptual "Plazo de Caducidad"	90
Ilustración 5. Memo de la red conceptual "Afectación de derechos"	91
Ilustración 6. Memo de la red conceptual "Plazo razonable de las Cortes"	92

RESUMEN:

Esta investigación se centra en la medida cautelar de arresto domiciliario impuesta en un proceso penal. Es claro que cuando se habla de medidas cautelares se identifica a la prisión preventiva como la más conocida y la que atenta contra derechos fundamentales de las personas afectadas con ella; sin embargo, la medida de arresto domiciliario no deja de lado la restricción de la libertad y derechos conexos a ella, en tanto se convierte en una medida de igual relevancia que la prisión preventiva, requiriendo un análisis profundo en conjunto con preceptos constitucionales y supranacionales respecto al plazo en que debe ser cumplida y la afectación directa de los derechos de las personas procesadas. A través de una investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo, se logra obtener información relevante para sustentar la hipótesis planteada por medio del análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia de entes nacionales e internacionales, así como un estudio de casos donde fue dictada la medida cautelar de arresto domiciliario sin un plazo establecido y entrevista a cinco jueces para conocer su criterio técnico-jurídico. Una vez finalizada la investigación se logrará demostrar que la omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario incumple lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas, siendo necesaria una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que señale expresamente un plazo razonable para el cumplimiento de la medida.

PALABRAS CLAVES

Medida cautelar, Arresto domiciliario, Derechos fundamentales, Restricción de la libertad y derechos conexos, Plazo razonable

ABSTRACT

This investigation focuses on the precautionary measure of house arrest imposed in a criminal proceeding. It is clear that when one speaks of precautionary measures, preventive detention is identified as the best known and the one that violates the fundamental rights of those affected by it; However, the house arrest measure does not set aside the restriction of freedom and rights related to it, as it becomes a measure of equal relevance to preventive detention, requiring a thorough analysis in conjunction with constitutional and supranational provisions regarding the term in which it must be fulfilled and the direct impact on the rights of the persons processed. Through a descriptive research, with a mixed approach, it is possible to obtain relevant information to support the hypothesis raised through the documentary analysis of doctrine, regulations and jurisprudence of national and international entities, as well as a study of cases where the measure was dictated preventive house arrest without an established term and an interview with five judges to find out their technical-legal criteria. Once the investigation is completed, it will be possible to demonstrate that the legal omission of temporary nature in the precautionary measure of house arrest would represent an attack on the provisions of article 77 of the Ecuadorian constitutional norm and a serious impact on the fundamental rights of the processed persons, being A legal reform to the Comprehensive Organic Criminal Code that expressly indicates a reasonable period of time for compliance with the measure is necessary

KEYWORDS

Precautionary measures, House arrest, Fundamental rights, Restriction of freedom and rights related, Reasonable period of time

INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana señala que la medida cautelar de prisión preventiva se encuentra sujeta a restricciones legales nacionales y supranacionales, lo cual se aplica también a aquellas que no privan de la libertad, pero restringen derechos. Si bien entre los objetivos de las medidas cautelares están el asegurar la comparecencia del procesado a juicio y el posible cumplimiento de una pena, no se puede bajo esta consigna privar indefinidamente a una persona de ejercer sus derechos plenamente durante un plazo indefinido.

Esta observación surge de las inequidades que se presentan día a día dentro de los tribunales y cortes nacionales entre las personas que se encuentran sujetas a medidas cautelares de prisión preventiva y arresto domiciliario, pues las primeras gozan de una atención judicial prioritaria al establecer expresamente la ley que, si no son juzgadas dentro de un plazo determinado, incurren en caducidad, por tanto, a sanciones administrativas. Por otro lado, cuando se tratan de personas procesadas bajo arresto domiciliario, sus procesos se dilatan indefinidamente al no contemplar la norma un plazo determinado para que se realice el juzgamiento.

Esta investigación abarca un estudio pormenorizado de las medidas cautelares que el Código Orgánico Integral Penal contempla, así como sus requisitos y los efectos que producen sobre los derechos de las personas procesadas. A través de cinco capítulos se expone la problemática actual hasta la propuesta que realiza el autor para evitar menoscabar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas procesadas por un ilícito.

En el primer capítulo se expone una visión panorámica actual del problema presentando una justificación de la investigación con el planteamiento de preguntas que encaminan al logro de objetivos. De igual manera, se plantea una hipótesis o suposición en base a los hechos observados en el día a día en los tribunales penales que dieron inicio a esta investigación, la cual será demostrada a lo largo del desarrollo de este estudio.

En el segundo capítulo se presenta el contexto teórico de la investigación a través de un marco doctrinario, normativo y jurisprudencial, exponiendo la posición

de varios juristas, así como el análisis de la ley y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario.

En el tercer capítulo se presenta el marco metodológico que traza el diseño general de la investigación trazando una hoja de ruta de la investigación. Se especifican los métodos para obtener la información, cómo será ésta analizada, el universo y la muestra de estudio y el procedimiento a seguir en el proceso.

En el cuarto capítulo se exponen los resultados obtenidos a través de los métodos y técnicas aplicadas en la investigación, de manera que se sintetiza el análisis de las normas relacionadas al objeto de estudio, la jurisprudencia obtenida y lo señalado por los profesionales entrevistados que aportan un criterio técnico-jurídico respecto al tema investigado.

Finalmente, en un quinto capítulo se realiza una propuesta de reforma de ley al Código Orgánico Integral Penal, que resume en un formato de proyecto de ley la modificación a la norma penal vigente que defina un plazo determinado a la medida cautelar de arresto domiciliario, garantizando así la coherencia entre el mandato constitucional y el mandato de ley en la materia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio

Medida cautelar de arresto domiciliario.

Campo de acción

Derecho Penal y Constitucional.

Planteamiento del problema

El problema radica en que las personas procesadas a las que le impusieron una medida cautelar de arresto domiciliario tienen su derecho a la libertad restringido, de manera indefinida e incierta, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal – normativa especial de la materia– no regula el plazo de duración de esta medida como ordena la Constitución de la República. Esta falta de temporalidad en la imposición de la medida genera una afectación directa de los derechos de la persona procesada, en especial al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, así como al derecho a la libertad y los derechos conexos a éste.

Justificación

Este estudio surge de la observación de varios procesos penales con duración indefinida e interminable dentro de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, donde las personas procesadas con medida cautelar de arresto domiciliario permanecen sin juzgamiento por un plazo mayor al de la caducidad de la prisión preventiva, incluso, más allá del tiempo de la pena que en caso de ser declarados culpables y sentenciados merecerían. Aborda un tema de garantías constitucionales y derechos humanos y que, en el ámbito procesal penal ha pasado inadvertido. Resulta una problemática relevante y necesaria de resolver por atentar directamente contra el mandato constitucional ecuatoriano y que se encuentra garantizado dentro de instrumentos internacionales de derechos humanos, al representar una restricción a la libertad y los derechos conexos a ella.

Preguntas de investigación

Pregunta principal de investigación

¿De qué manera la omisión legal de plazo o temporalidad para la medida cautelar de arresto domiciliario atenta contra las garantías fundamentales de las personas procesadas?

Preguntas complementarias de investigación

- ¿Qué efectos o consecuencias jurídicas genera la imposición de la medida cautelar de arresto domiciliario?
- ¿De qué manera se encuentra definido el plazo razonable en la doctrina, normativa y jurisprudencia?
- ¿Cómo se encuentra configurado el arresto domiciliario en legislaciones latinoamericanas?
- ¿Qué reforma de ley sería la adecuada implementar en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas procesadas sujetas a arresto domiciliario?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Demostrar que la omisión legal de plazo o temporalidad para la medida cautelar de arresto domiciliario atenta contra las garantías fundamentales de las personas procesadas.

Objetivos específicos

- Analizar la medida cautelar de arresto domiciliario, sus efectos y consecuencias jurídicas.
- Realizar un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del plazo razonable aplicado a la medida cautelar de arresto domiciliario.
- Exponer la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario en legislaciones latinoamericanas.

- Proponer una reforma de ley al Código Orgánico Integral Penal que contemple un plazo definido a la medida cautelar de arresto domiciliario.

Hipótesis

La omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario representa un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Medidas cautelares: El arresto domiciliario. Efectos y consecuencias jurídicas

Las medidas cautelares se ha vuelto un tema central al estar relacionado con la necesidad de encerrar a una persona y explicarle a la sociedad cuándo procede una medida privativa de libertad y cuándo no, causando en algunos, satisfacción y, en otros, repudio hacia las autoridades que deciden no encarcelar a un sospechoso, en virtud de “presupuestos que fija la ley y que se encuentran enmarcados en lineamientos internacionales adheridos por el Ecuador” (Valenzuela Saldias, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal dentro del título V, Medidas Cautelares y de Protección, no hace distinción alguna entre estos dos tipos de medidas que procesalmente persiguen distintos fines (Martín Ríos, 2016); sin embargo, en el texto la norma en conjunto señala que pretenden cumplir tanto fines procesales como victimológicos (Aguilar Aranela, 2014). Dentro de los fines procesales se encuentra asegurar la inmediación del procesado e impedir la obstaculización del proceso a través de mantener en buen recaudo las pruebas. Mientras que, dentro de los fines victimológicos están: proteger a las víctimas y garantizar la reparación integral que sería impuesta en caso de una condena (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Dentro de las medidas cautelares, la ley hace una distinción clara entre medidas reales y personales, de las cuales resulta relevante para esta investigación las segundas. La ley faculta al juez imponer una o varias medidas cautelares prioritariamente a la prisión preventiva, entre las que se encuentra el arresto domiciliario, el cual consiste en esperar el juzgamiento durante un periodo indefinido de tiempo, en un domicilio que cuente con las debidas seguridades, bajo vigilancia periódica o permanente de la policía nacional, antes que ser encerrado en un centro de rehabilitación social (Grandoso, 2017).

Debe entenderse esta medida con un carácter particular de impedir enviar a una persona sospechosa a un centro de privación de libertad por ser excepcional la medida de prisión (López Cantoral, 2021) y requerirse limitar el desplazamiento y movilidad del sospechoso a un espacio determinado (La Rosa, 2017). Esta medida es incorporada a la legislación ecuatoriana con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal como respuesta a los compromisos adquiridos por Ecuador en instrumentos internacionales de derechos humanos que previamente no había implementado medidas de esta categoría (Amoretti Pachas , Espinoza Ramos , & Bazalar Paz , 2020). Así se podía evitar el hacinamiento en las cárceles y que grupos vulnerables puedan ejercer su derecho a la defensa de una mejor manera sin ser expuestas a posibles vulneraciones a su integridad (Vernaza Arroyo, 2020), por lo cual el Estado ecuatoriano finalmente tendría que responder judicialmente ante cortes internacionales.

Está claro que al igual que las demás medidas cautelares, el arresto domiciliario pretende asegurar la inmediatez del procesado a juicio, no evadir su responsabilidad y, en caso de violar la medida impuesta, ésta será revocada por la prisión preventiva (Hadwa Issa, 2016). Así, la medida de arresto domiciliario se puede controlar por medios físicos, a través de los agentes del orden que se encargan del control, supervisión y traslado del procesado bajo orden de la autoridad competente; o, bien, por medios electrónicos a través del dispositivo electrónico que debe verificar una constatación de la ubicación permanente del procesado y emitir una alerta en caso de violar el perímetro ordenado.

Por supuesto que, la supervisión del cumplimiento de la medida por los mecanismos antes mencionados es susceptible a los recursos con los que cuenta el Estado (Pastor Salazar, 2018), pues la cantidad de agentes del orden es bastante limitada y los dispositivos electrónicos no son suficientes para la cantidad de personas que deberían tener acceso a la medida de arresto domiciliario (Calderón, 2016). Por tanto, los jueces finalmente deciden no dictar esta medida al ser insuficientes los recursos necesarios para un correcto cumplimiento de la misma.

Como bien ha señalado la prensa ecuatoriana, de 50.000 uniformados que tiene la Policía Nacional, 1.093 de ellos han sido asignados a labores de control de la medida de arresto domiciliario en Ecuador, por cuanto mínimo tres agentes deben ser asignados a la custodia de cada procesado con esta medida para cumplir turnos rotativos en su vigilancia, siendo máximo hasta seis agentes los asignados en determinados casos al no brindar las seguridades mínimas los domicilios donde se cumple la medida (Diario El Comercio, 2021).

Existen casos especiales que además del criterio subjetivo del juez de dictar arresto domiciliario en los casos que crea pertinente, la ley prescribe expresamente que, en casos de mujeres embarazadas, adultos mayores, enfermos incurables y agentes del orden (Policía Nacional y seguridad penitenciaria) relacionados con hechos dentro del cumplimiento de su deber, queda a potestad del operador de justicia dictar también esta medida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Esto va acorde al pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la aplicación del arresto domiciliario como cumplimiento de pena para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta después de los 90 días del parto (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

La decisión que toma el operador de justicia para dictar cualquier medida cautelar personal se rige bajo criterios de idoneidad, racionalidad y proporcionalidad (Del Rio Labarthe, 2017), más aún cuando las medidas de prisión preventiva y arresto domiciliario conllevan a la privación de libertad de una persona, ya sea dentro de un centro carcelario o del mismo domicilio del sospechoso. Esta restricción de derechos se ve sujeto a un análisis exhaustivo del caso (Dei Vecchi, 2017), en cuanto a la materialidad, la responsabilidad del sospechoso y la suficiencia de cualquier otra medida distinta a la prisión preventiva.

Si bien la medida cautelar de arresto domiciliario nace de la necesidad de precautar los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad (Oliver Calderón, 2019), no se encuentra sentado así en la ley pues queda abierta su aplicación a discreción del juez. Y, aunque es una medida menos lesiva que la prisión

preventiva (Moscoso Becerra, 2020), no deja de atentar contra derechos fundamentales de la persona procesada (Arazi, 2014), pues su derecho al libre tránsito se ve limitado a la circunscripción del domicilio; y, en caso de pertenecer a grupos vulnerables que requieren cuidados particulares de su salud, pues requieren autorización expresa de la autoridad competente para desplazarse a chequeos particulares en centros de salud autorizados.

Respecto a la caducidad de la medida de arresto domiciliario existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal (Falconí, 2014), al no encontrarse expresamente determinado un plazo de cumplimiento de la medida, pudiendo extenderse incluso más allá de la posible pena que se impondría en caso de declararse la culpabilidad del procesado.

La figura jurídica de arresto domiciliario en la legislación ecuatoriana se encuentra vagamente regulada en el Código Orgánico Integral Penal (Pico Almeida & Colorado Aguirre, 2018), sin definir un periodo determinado para su cumplimiento, sin establecer sanciones en su incumplimiento más allá de la revocatoria e imposición de la prisión preventiva en su lugar, ni condiciones particulares en las que se debe cumplir la medida, debiendo ser revisada minuciosamente en el ámbito legislativo para que no incurra en liberalidades o por el contrario en restricciones ilimitadas.

El plazo razonable en medidas cautelares personales: análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial

Como ya fue analizada la medida de arresto domiciliario, esta medida no cuenta con un plazo de caducidad expresamente señalado en la ley excediendo en muchos casos incluso el tiempo de la pena que merecería en caso de ser declarado culpable y condenado. Si bien el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 59, reconoce que el cómputo de la pena incluirá el tiempo que se encontró el procesado bajo arresto domiciliario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), esto no excluye el hecho que los derechos de la persona procesada se encontraban limitados al espacio

circunscrito al domicilio señalado por la autoridad, siendo una restricción a la libertad y otros derechos inherentes a la misma.

Ante esta problemática no puede desconocerse la garantía del plazo razonable que se aplica a “a la solución jurisdiccional de una controversia” (García Ramírez, 2016, pág. 79), lo que significa que exista un criterio de razonabilidad en la consecución del trámite hasta que concluya el proceso con una resolución definitiva. Los justiciables gozan del derecho que sea resuelta la controversia dentro de los términos o plazos legales establecidos en la normativa de cada país; sin embargo, ¿cómo hacer cuando este plazo no se encuentra definido en la ley? Pues una justicia que tarda en conseguirse ya sea para la víctima o más aún para una persona que se encuentra privada o restringida su libertad, taxativamente se convierte en denegación de la misma.

En instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentra establecido el derecho al plazo razonable, entendiéndose a éste como un tiempo prudencial que debe transcurrir para llevarse a cabo el juicio y la persona procesada sea escuchada, con las debidas garantías del proceso (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969). Incluso este instrumento internacional conmina a los Estados a efectuar un rápido juzgamiento cuando la persona procesada se encuentre privada de su libertad, entendiéndose ésta dentro de un centro carcelario o, con menos impacto, en su propio domicilio. Así también, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce como uno de los derechos inherentes del ser humano a ser juzgado “sin dilaciones indebidas” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

El concepto de plazo razonable se encuentra relacionado con varios principios procesales como el de celeridad procesal; así como con varios derechos, en especial el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva (Castro Jofré, 2017). Pues, es un derecho ineludible obtener justicia a través de una decisión judicial con la mayor prontitud posible (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2017), tal cual como es acatado cuando el procesado está privado de la libertad con prisión preventiva.

Como ya ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples fallos, el acceso a la justicia comprende “un juicio justo, rápido, sencillo y ajustado a plazos razonables” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2007, pág. 49), dentro de otros factores, resaltando la garantía del tiempo o plazo razonable como parte del debido proceso, siendo causas excepcionales la complejidad del caso o la conducta con que actúan los sujetos procesales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

En cuanto a criterios para fijar un plazo razonable de juzgamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado cuatro aspectos fundamentales para medir este tiempo: la complejidad del asunto (en base a factores de hecho y de derecho del caso concreto), la actividad procesal del interesado (obstrucción de las partes en el desarrollo del proceso), la conducta de las autoridades judiciales; y, por último, la afectación generada en la situación jurídica del interesado (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2008). Sobre este último aspecto vale resaltar que debe considerarse precisamente la afectación que genera la dilación del proceso sobre la persona procesada respecto a sus deberes y derechos, valorando el daño físico, psíquico e incluso económico.

La tutela judicial efectiva se ve reflejada cuando las personas pueden ejercer sus derechos bajo las normas del debido proceso, sin caer en indefensión, ante los jueces competentes, presentando las pruebas pertinentes; y, sin dilaciones (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019). De manera que, su derecho a la libertad y los derechos conexos a éste, puedan ser restituidos en el menor tiempo posible.

Está claro que en la normativa penal vigente no existe un postulado que indique el tiempo de caducidad del arresto domiciliario, a pesar que el mismo cuerpo legal reconoce el tiempo en que ha permanecido el procesado bajo esta medida como parte del tiempo de la pena cumplida en caso de ser sentenciado; sin embargo, debe ser incorporado un tiempo razonable para ser juzgado cuando la persona se encuentre en esta situación y delimitar el tiempo del proceso (Maturana Miquel & Montero

López, 2017). Esto no quiere decir que, a falta de regulación interna, no se puede aplicar lo que indica la normativa en derecho internacional (Faúndez Ugalde, 2020), siendo necesario ajustar el derecho interno a las disposiciones ya aceptadas por el Estado ecuatoriano en instrumentos internacionales para delimitar el plazo de juzgamiento.

El arresto domiciliario como medida restrictiva de libertad en el contexto jurídico latinoamericano

Colombia

Lo que se conoce en Ecuador como medida cautelar de arresto domiciliario, en el país vecino de Colombia se denomina medida de aseguramiento a la detención preventiva en la residencia señalada por el procesado, la cual es valorada la petición realizada por la Fiscalía e impuesta por el Juez de Control de Garantías. Esta medida es considerada dentro de la ley procesal penal como una medida privativa de libertad junto a la detención preventiva en establecimiento de reclusión.

Lo que hay que destacar de la legislación colombiana es que el término para encontrarse vigente cualquier medida privativa de libertad es de un año, siendo prorrogable por el mismo tiempo siempre y cuando incurra en alguna de las tres causales que la ley prescribe: el proceso se origine de la justicia penal especializada; sean 3 o más procesados sobre los que pesa la medida de detención preventiva; o, el proceso verse sobre actos de corrupción (Congreso de la República de Colombia, 2004). Una vez vencido los plazos previstos ya mencionados, el Juez de Control de Garantías puede sustituir la medida por otra prevista en la ley. Claramente está legislado el plazo de duración de la medida de detención preventiva dentro del domicilio que señala el procesado.

Perú

En Perú las medidas cautelares son denominadas medidas de coerción procesal, que son impuestas cuando fueren indispensables en casos de riesgo de fuga,

ocultamiento de bienes, obstaculización del descubrimiento de la verdad, así como para evitar la reincidencia delictiva. Dentro de estas medidas de coerción procesal se encuentra la detención domiciliaria que es el equivalente al arresto domiciliario como medida cautelar en Ecuador.

La detención domiciliaria se impone en el país vecino cuando correspondería la prisión preventiva pero el procesado adolece de determinadas condiciones particulares que sería inhumano someterlo a una detención en un centro carcelario, estas son: cuando su edad supera los 65 años, padece de una enfermedad incurable, sufre de incapacidad física permanente, o, es una mujer embarazada.

El plazo de duración de esta medida sigue los mismos patrones de la prisión preventiva, esto quiere decir que, no puede durar más de nueve meses y, si se tratare de procesos complejos, no puede superar los dieciocho meses. La legislación peruana permite la prolongación de la medida privativa de libertad, pero por un plazo no mayor a dieciocho meses, siempre y cuando sea sustentado por la fiscalía (Congreso de la República de Perú, 2004).

Chile

Chile denomina del mismo modo que la legislación ecuatoriana a las medidas conducentes a garantizar que la investigación sea lograda con éxito como cautelares. Así como en Ecuador, estas medidas son dictadas con el propósito de proteger a la víctima, asegurar la inmediatez del procesado al juicio y el posible cumplimiento de la sentencia.

El arresto domiciliario en Chile se la denomina privación de libertad, total o parcial, en casa o en el domicilio que el procesado señale para el efecto. Lo que sí previene la legislación chilena es que esta medida o cualquier otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se sujeta a los mismos términos de esta última, lo que quiere decir que se rige bajo los mismos parámetros. En el caso de la prisión preventiva la ley prevé que si alcanza “la mitad de la pena que se pudiese esperar en el evento de dictarse sentencia condenatoria, o de la que se hubiere impuesto

existiendo recursos pendientes” (Congreso Nacional de Chile, 2000), el tribunal decide si cesa o prolonga la medida.

Argentina

En Argentina el Código Procesal Penal Federal prevé que la medida cautelar de detención domiciliaria solamente procede cuando corresponda según la ley cumplir la pena de prisión en el domicilio (Congreso de la Nación Argentina, 2014), encasillándola como un tipo de cumplimiento de pena anticipada.

El Código Penal de la nación argentina establece seis supuestos bajo los cuales se puede dictar esta medida: cuando la persona procesada no pueda recibir un tratamiento adecuado para una enfermedad que padezca, cuando el procesado sufra una enfermedad incurable en etapa terminal, cuando supere los 70 años de edad, cuando se encuentre en estado de gestación; y, cuando la persona procesada sea madre de un menor de cinco años de edad o tenga bajo su cargo una persona que padezca una discapacidad (Congreso de la Nación Argentina, 1984).

Venezuela

El Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela establece dentro de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, la detención domiciliaria en el propio domicilio del procesado o en custodia de otra persona bajo vigilancia o sin ella (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001) . Al igual que en la nación argentina, esta legislación no cuenta con un plazo de caducidad de la medida como las otras legislaciones latinoamericanas sí prevén.

Marco referencial

Respecto al tema de investigación han existido otros artículos relacionados con el objeto de estudio dentro de los últimos cinco años, dentro de los que se puede destacar el proyecto de investigación realizado por el abogado Christian Alexander López Salazar, dentro del Máster en Derecho Constitucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2018, titulado “Arresto domiciliario, el

Principio de Igualdad y el derecho a transitar libremente por el territorio nacional”. Dentro de este trabajo académico resalta la incertidumbre jurídica por la que atraviesan las personas procesadas bajo la medida cautelar de arresto domiciliario sin un plazo previsto para que culmine su proceso. Para sustentar su hipótesis realizó una encuesta a abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y personas procesadas que gozan de esta medida cautelar (López Salazar, 2018).

Este trabajo investigativo comparte criterios con el ya mencionado investigador; sin embargo, dista de la investigación realizada al ser un trabajo de campo aplicado directamente sobre los procesos existentes en los Tribunales de Garantías Penales del Guayas en un rango de cinco años, evidenciando la problemática *in situ*, exponiendo resultados palpables de la afectación de derechos de las personas procesadas con esta medida.

Como trabajo más reciente relacionado con el tema de investigación consta el informe de examen complejo previo a titularse como Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, el señor David Mauricio Suárez Banchón, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2021, titulado “Caducidad del Arresto domiciliario”. En este breve estudio realiza un análisis de la acción constitucional de hábeas corpus presentada por el señor Alexis Mera Giler quien solicitó ante la autoridad competente sea declarado fenecido el plazo de arresto domiciliario impuesto en su contra al estar más de seis meses incoado bajo esta medida sin resolución del tribunal respectivo. Concluye el autor que a pesar de que fue negada la acción interpuesta debería constar en la ley un plazo de caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario igual que el de la prisión preventiva (Suárez Banchón, 2021).

Si bien esta investigación parte del mismo criterio que este estudio, resulta insuficiente. Frente a la necesidad de fundamentar doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente el señalamiento de un plazo razonable en el cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario, se requiere un mayor análisis a través de

casos prácticos, así como de la legislación latinoamericana que permita hacer una propuesta de ley más asentada sobre bases jurídicas.

Como contexto general de la investigación, se presentan los procesos dentro de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, donde ha sido impuesta la medida cautelar de arresto domiciliario, en los últimos cinco años, de los cuales se seleccionará una muestra para realizar un estudio de casos donde la medida se ha prolongado exageradamente sin una resolución dentro de un plazo razonable.

Dentro de la información expuesta se puede observar que causas iniciadas en el año 2016 no tienen una sentencia ratificatoria o declaratoria de culpabilidad que permita al procesado definir su situación jurídica dentro de un plazo razonable, siendo evidente la limitación indefinida de su derecho a la libertad y otros derechos relacionados a éste que le permita un buen vivir. Si bien no son muchas las causas que se encuentran en esta situación no dejan de llamar la atención que aquellas que se encuentran finalizadas, el plazo de duración supera los doce meses, tiempo que la prisión preventiva –medida cautelar extrema en todo proceso penal– ya habría caducado y los operadores de justicia habrían sido obligados a resolver, caso contrario serían merecedores de sanciones.

Tabla 1*Procesos judiciales con medida cautelar de arresto domiciliario*

JUICIO No:	PROCESADO	DELITO:	FECHA DE ARRESTO DOMICILIARIO	FECHA DE SENTENCIA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	TIEMPO QUE CUMPLIO MEDIDA DE ARRESTO DOMICILIARIO
2016						
09281-2016-03159	S.M.N.	DROGA	31-mayo-16	NO	SIN SENTENCIA	NO
09281-2016-04131	J.I.Y.C.	CONCUSION	05-ago-16	02-dic-19	ESTADO DE INOCENCIA	39 MESES; 28 DIAS
09281-2016-05510	F.R.D.	VIOLACION	23-sep-16	NO	SIN SENTENCIA	NO
2017						
09905-2013-0210	M.T.C.	EXPLOTACION SEXUAL	24-feb-17	17-abr-19	6 AÑOS DE PRISIÓN	24 MESES; 21 DIAS
09281-2017-02445	B.A.C.M.	TRÁFICO DE DROGAS	14-may-17	20-ene-20	6 AÑOS DE PRISIÓN	32 MESES; 6 DIAS
09281-2017-	F.B.A.	TRÁFICO DE	28-ago-17	NO	SIN SENTENCIA	NO

01517		DROGAS				
09281-2017-05564	A.E.C.L.	HOMICIDIO	28-nov-17	27-may-21	ESTADO DE INOCENCIA	41 MESES; 30 DIAS
2018						
09285-2017-03195	D.M.S.A.	DELINCUENCIA ORGANIZADA	30-nov-17	27-dic-19	7 AÑOS DE PRISIÓN	24 MESES; 27 DIAS
09286-2018-02015	E.L.U.G.	DELINCUENCIA ORGANIZADA	14-jun-18	NO	SIN SENTENCIA	NO
09281-2018-02098	E.F.A.M.	TENTATIVA DE ASESINATO	28-jun-18	6-jun-19	1 AÑO 40 DÍAS DE PRISIÓN	11 MESES; 8 DIAS
09286-2018-02084	M.R.M.G.	ABUSO SEXUAL	13-jul-18	20-nov-20	EXTINCION DE LA ACCIÓN	28 MESES; 7 DIAS
09281-2018-04436	C.H.A.N.	ABUSO SEXUAL	4-sep-18	NO	SIN SENTENCIA	NO
09284-2018-03523	S.A.M.M.	ABUSO SEXUAL	3-oct-18	NO	SIN SENTENCIA	NO
09281-2018-04983	B.C.L.M.	DROGA	5-oct-18	11-mar-21	10 AÑOS DE PRISIÓN	29 MESES; 6 DIAS
09281-2018-	J.A.B.B.	DROGA	02-oct-18	13-ene-21	5 AÑOS DE	27 MESES; 11 DIAS

02306					PRISIÓN	
09281-2018-03354	Y.A.	DROGA	5-nov-18	6-sep-19	10 AÑOS DE PRISIÓN	10 MESES; 1 DIA
2019						
09281-2019-00120	L.R.	DROGA	12-ene-19	NO	SIN SENTENCIA	NO
09281-2018-02881	I.J.C.V.	ASESINATO	24-ene-19	NO	SIN SENTENCIA	NO
09286-2018-00563	P.M.T.S	ASESINATO	14-may-18	25-oct-20	ESTADO DE INOCENCIA	29 MESES; 11 DIAS
09281-2019-01192	D.P.C.C.	ROBO	10-mar-19	NO	SIN SENTENCIA	NO
09272-2019-00133	L.R.P.	TENTATIVA DE ASESINATO	8-may-19	11-feb-20	ESTADO DE INOCENCIA	9 MESES; 3 DIAS
09281-2019-02344	W.B.V.	ATAQUE O RESISTENCIA	18-may-19	NO	SIN SENTENCIA	NO

Fuente: Tribunales de Garantías Penales del Guayas.

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Modalidad

El investigador ha decidido optar por una investigación cualitativa para abordar una temática inadvertida en el ámbito procesal penal relacionada con el incumplimiento de un mandato constitucional respecto al plazo de las medidas cautelares. A través de este tipo de investigación se describe la realidad por la que atraviesan las personas procesadas sujetas a la medida cautelar de arresto domiciliario, quienes permanecen sin sentencia en un plazo indefinido por la ley, lo cual afecta directamente sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la finalidad, corresponde a una investigación aplicada. En base a los resultados obtenidos se evidencia la necesidad de una reforma a la ley que prescriba un plazo determinado a la medida cautelar de arresto domiciliario, sin restringir su libertad indefinidamente.

Con relación al nivel de profundidad se realizará una investigación descriptiva. A través de ella se presenta un diagnóstico de la realidad de estos procesados y desde un marco doctrinario, normativo y jurisprudencial se sustenta la hipótesis propuesta.

De acuerdo con la temporalidad, la investigación será de tipo transversal. Se realiza un análisis de la norma que se encuentra vigente desde el 2014, la cual ha sufrido varias reformas, aunque ninguna de ellas referente al tema propuesto. Además, se analizan causas que se encuentran inmersas en esta problemática dentro del periodo 2016-2019, dentro de los Tribunales de Garantías Penales de Guayaquil.

La investigación corresponde a una escala micro social. El grupo de personas sobre la cual se realiza el estudio se encuentra plenamente identificado y es minoritario en relación con aquellas restringidas en su derecho a la libertad, procesadas con arresto domiciliario. De manera que, a pesar de ser un grupo reducido, no deja de ser relevante el estudio de este al ser de gran envergadura la afectación generada sobre sus derechos.

Variables de la investigación

Tanto el instrumento para elaborar la guía de observación dentro de la fase de análisis documental, como el cuestionario de entrevista en la segunda fase, fueron contruidos en base a las variables de la hipótesis propuesta al inicio de esta investigación:

- **Hipótesis:** La omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario representa un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constituye una afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas.
- **Variable Independiente:** Omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario.
- **Variable Dependiente:** Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constitución de una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Fases del estudio

En este estudio se han aplicado dos técnicas investigativas, por lo que requiere ser dividido en dos fases. La primera de ellas consiste en un análisis documental para alcanzar los tres primeros objetivos específicos propuestos, estos son: 1) Analizar la medida cautelar de arresto domiciliario, sus efectos y consecuencias jurídicas; 2) Realizar un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del plazo razonable aplicado a la medida cautelar de arresto domiciliario; y, 3) Exponer la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario en legislaciones latinoamericanas.

Luego, en una segunda fase, se emplea la técnica de la entrevista a jueces de los Tribunales Penales de Guayaquil, cuyos criterios aportarán al investigador los fundamentos para alcanzar el último objetivo planteado que es la propuesta de reforma de ley al Código Orgánico Integral Penal que contemple un plazo definido a la medida cautelar de arresto domiciliario.

Fase 1: Análisis documental

En esta primera fase se realiza un análisis jurídico de la normativa, instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia nacional e internacional, así como de expedientes judiciales provenientes de Tribunales Penales del Guayas donde se evidencia la operatividad de la medida cautelar de arresto domiciliario sin un plazo definido.

Universo y muestra

Tabla 2

Fase 1: Unidades de observación – Universo y muestra

Unidad de Observación	Universo	Muestra
Constitución de la República (2008) Art. 77 numeral 1	444	1
Código Orgánico Integral Penal (2014) Art. 522, 525	730	2
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) Art. 8.1, 25.1	82	2
Jurisprudencia de la Corte Constitucional del		

Ecuador		
Sentencia No. 1828-15-EP/20, dentro del Caso No. 1828-15-EP (2020)	3	3
Sentencia No. 1584-15-EP/20, dentro del Caso No. 1584-15-EP (2020)		
Sentencia No. 637-15-EP/20, dentro del Caso No. 637-15-EP (2020)		
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos		
Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador (2016)	4	4
Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia (2016)		
Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador (2017)		
Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil (2017)		
Expedientes judiciales de Tribunales de Garantías Penales del Guayas (Periodo 2016-2019)	22	7

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Técnica e instrumento

Como técnica investigativa se aplicó el análisis documental y como instrumento, la guía de observación, en base a doctrina, normativa y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable como una de las garantías del debido proceso. Así también se aplicó esta técnica sobre casos obtenidos de los Tribunales de

Garantías Penales del Guayas, donde fue dictada la medida cautelar de arresto domiciliario sin un plazo establecido.

Diseño de instrumento guía de observación para el análisis documental

Tabla 3

Diseño de instrumento para análisis documental

Variables de la hipótesis	Normativa jurídica	Dimensiones / Características	Criterios de observación	Observaciones
<p>Variable independiente: Omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario</p>	<p>Constitución de la República: Artículo 77.1</p>	<p>Medida cautelar de arresto domiciliario</p>	<p>Casos Plazos Condiciones Requisitos</p>	<p>Observado parcialmente Observado parcialmente Inobservado Inobservado</p> <p>Análisis: La Constitución reconoce como una de las garantías básicas de toda persona detenida, que las medidas no privativas de libertad estarán</p>

				sujetas a plazos definidos, siendo aplicable esta disposición a la medida cautelar de arresto domiciliario.
	Código Orgánico Integral Penal: Artículos 522 y 525	Medida cautelar de arresto domiciliario	Casos	Observado totalmente
			Plazos	Inobservado
			Condiciones	Observado parcialmente
			Requisitos	Observado totalmente
				Análisis: La normativa vigente en materia penal establece las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad. En el caso de la medida cautelar de arresto domiciliario no prevé un plazo definido y parcialmente

				atiende los otros requisitos.
	Convención Americana de Derechos Humanos: Artículos 8.1 y 25.1	Medida cautelar de arresto domiciliario	<p>Casos</p> <p>Plazos</p> <p>Condiciones</p> <p>Requisitos</p>	<p>Inobservado</p> <p>Observado parcialmente</p> <p>Inobservado</p> <p>Inobservado</p> <p>Análisis: La Convención es una normativa supranacional con rigor dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que prevé claramente el plazo razonable aplicable al juzgamiento y situación jurídica de la persona procesada.</p>
Variable dependiente:	Jurisprudencia de la	Medida cautelar de	Casos	Inobservado

<p>Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constitución de una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas.</p>	<p>Corte Constitucional del Ecuador</p>	<p>arresto domiciliario</p>	<p>Plazos</p> <p>Condiciones</p> <p>Requisitos</p>	<p>Inobservado</p> <p>Inobservado</p> <p>Inobservado</p> <p>Análisis: La Corte Constitucional del Ecuador ha sentado jurisprudencia respecto al plazo razonable en casos concretos, pero ninguno respecto a la medida cautelar de arresto domiciliario.</p>
	<p>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Medida cautelar de arresto domiciliario</p>	<p>Casos</p> <p>Plazos</p>	<p>Observado parcialmente</p> <p>Inobservado</p>

			<p>Condiciones</p> <p>Requisitos</p>	<p>Observado parcialmente</p> <p>Inobservado</p> <p>Análisis: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado jurisprudencia respecto al plazo razonable y la afectación de derechos sobre las personas procesadas que se han encontrado privadas de su libertad, mas no en casos de arresto domiciliario; sin embargo, es pertinente indicar que en todo momento señala la necesidad de resolver la situación jurídica o fijar una sentencia dentro de un tiempo que no afecte mayormente los</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

				derechos del procesado.
	Expedientes judiciales de Tribunales de Garantías Penales del Guayas (Periodo 2016-2021)	Medida cautelar de arresto domiciliario	Plazo Condiciones Resolución definitiva	Inobservado Observada parcialmente Inobservado Análisis: En estos procesos se visualiza los plazos indefinidos en que una persona procesada ve limitados sus derechos al no caducar la medida cautelar como en el caso de la prisión preventiva, a pesar de que existen restricciones a su libertad, movilidad y otros derechos conexos.

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Fase 2: Entrevista

En esta segunda fase se cierra la investigación con la técnica de entrevista. En primer lugar, se determina el universo de los jueces de Tribunales Penales del Guayas y la muestra que se tomará en el estudio, siendo ellos lo que observan día a día como opera de forma indiscriminada la imposición del arresto domiciliario en las causas bajo su conocimiento. Luego se desarrolló el instrumento de recolección de datos que se basó en un cuestionario de entrevista consistente en cinco interrogantes relacionadas con la problemática expuesta.

Universo y muestra

Los Tribunales Penales del Guayas se encuentran conformados por 25 jueces. De este universo fueron escogidos como muestra a examinar, 5 de ellos, los cuales tienen mayor antigüedad en la judicatura, de manera que pudieron aportar con su vasto conocimiento y experiencia respecto a la problemática planteada.

Tabla 4

Fase 2: Unidades de observación – Universo y muestra

Unidad de Observación	Universo	Muestra
Entrevista a operadores de justicia de Tribunales de Garantías Penales del Guayas	25	5

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Técnica e instrumento

Como técnica investigativa se aplicó la entrevista y como instrumento, el cuestionario formulado con cinco interrogantes relacionadas con las variables de la investigación, y que responden a las cinco dimensiones propuestas: Cumplimiento, Fijación de plazo definido, Definición de plazo de caducidad, Afectación de derechos y Plazo razonable.

Una vez realizadas las entrevistas, se realiza el análisis de su contenido a través de la herramienta tecnológica *Atlas ti*, en el cual se ingresaron las respuestas de los cinco jueces entrevistados como documentos de texto, se crearon redes conceptuales relacionando los códigos creados (Código central: Cumplimiento del mandato del artículo 77 de la Constitución de la República; y los códigos alternos: Fijación de un plazo definido de la medida cautelar de arresto domiciliario, Plazo de caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario, Afectación de derechos de las personas sujetas a la medida cautelar de arresto domiciliario; y, Plazo razonable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador a la medida cautelar de arresto domiciliario); y, finalmente, se realizó un memo por cada criterio ingresado detallando el análisis personal y jurídico del autor. Todo este esquema se encuentra graficado con la herramienta tecnológica ya mencionada.

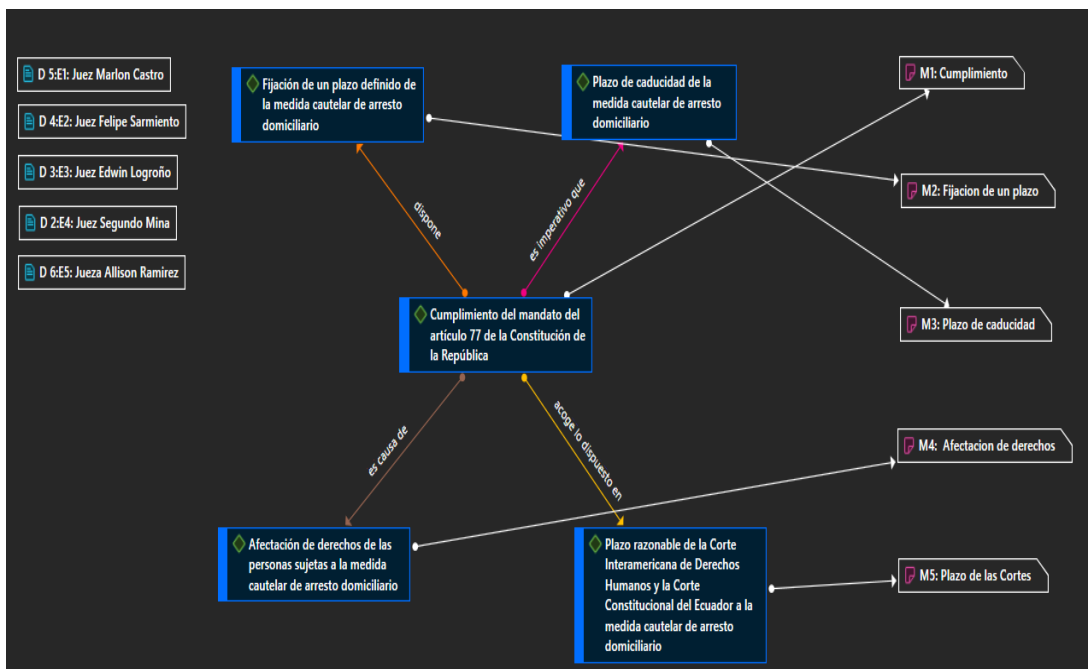


Ilustración 1. Mapa de las redes conceptuales en *Atlas ti*
Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Diseño de instrumento de recolección de datos – Cuestionario para la entrevista

Tabla 5

Diseño de instrumento para entrevista en profundidad - Variable independiente

Variable Independiente de la hipótesis	Dimensión	Pregunta al entrevistado
<p>Omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario</p>	<p>Cumplimiento</p> <p>Fijación de un plazo definido</p> <p>Definición de plazo de caducidad</p>	<p>Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?</p> <p>Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?</p> <p>Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un</p>

		plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?
--	--	--

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Tabla 6

Diseño de instrumento para entrevista en profundidad - Variable dependiente

Variable Dependiente de la hipótesis	Dimensión	Pregunta al entrevistado
Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constitución de una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas	Afectación de derechos Plazo razonable	Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida? Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Elaborado por: Autor de la investigación (2022)

Procedimiento

Para iniciar esta investigación fue identificada una problemática que se expone dentro de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, donde por la implementación del sistema de pool de jueces que conlleva el manejo de agenda de audiencias a una dependencia no jurisdiccional y ajena al Tribunal Penal, se prioriza a las causas penales con prisión preventiva (para evitar su caducidad), quedándose rezagadas aquellas personas procesadas sujetas a la medida cautelar de arresto domiciliario, pues no existe un plazo de caducidad como en el caso de aquellas con prisión preventiva. Siendo identificado este problema, se obtuvieron de distintas fuentes físicas y digitales, doctrina y jurisprudencia respecto al tema tan conocido de plazo razonable aplicable a la prisión preventiva que, a nivel mundial, es una problemática que ha saturado los centros carcelarios y limita de manera exorbitante los derechos de los detenidos.

Esta información, en conjunto con fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conduce al investigador a realizar un análisis de casos concretos presentados en Guayaquil, en el periodo 2016-2021, obteniendo datos relevantes que impulsan la propuesta de reforma de ley que permita incorporar un plazo de caducidad a esta medida cautelar. Así también, se obtendrá el criterio de operadores de justicia de Tribunales de Garantías Penales del Guayas que visualizan esta realidad día a día a través de entrevistas que son grabadas, transcritas a un documento en Microsoft Word y analizadas a través de la herramienta Atlas ti. Finalmente se elabora un informe con toda la información mencionada, además de presentar las conclusiones de la investigación y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Fase 1: Análisis documental

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1 del artículo 77 de la norma suprema establece como postulado principal dentro del Derecho Procesal Penal la excepcionalidad de la prisión preventiva que bajo estos preceptos persigue determinados fines encaminados a garantizar el principio de inmediación, el derecho que tiene la víctima de una justicia sin dilaciones y obtener la verdad; y, al cumplimiento de una posible pena. Dentro del texto normativo señala expresamente que las medidas no privativas de libertad, entendiéndose dentro de éstas al arresto domiciliario, deben ser aplicadas conforme la ley prescriba.

Es el caso que no hay norma infraconstitucional que señale específicamente un plazo, condiciones y requisitos para la imposición y cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario, siendo reglada superficialmente en el Código Orgánico Integral Penal que más adelante será analizado, constituyendo un incumplimiento a lo prescrito en el ordenamiento constitucional vigente.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal contempla dentro de las medidas cautelares personales, cuyo fin persigue la inmediación de la persona procesada a juicio, al arresto domiciliario que se encuentra dentro de las medidas prioritarias a ser dictadas antes que la prisión preventiva. Dictar esta medida, al igual que en el caso de cualquier otra, debe basarse en criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, por lo que el juez al dictarla debe motivar en derecho la imposición de ella, previo a la solicitud de la fiscalía.

La única condición que la ley prevé para el cumplimiento de esta medida es que su control se realice a través de los servidores de la Policía Nacional de manera periódica o permanente, utilizando el dispositivo de vigilancia electrónica; y, bajo responsabilidad del juez que dicta la medida. El Código Orgánico Integral Penal prevé en el artículo 537 casos excepcionales donde puede ser sustituida la prisión preventiva por el arresto domiciliario, siendo potestativo del juez, más no una obligación. Estos casos especiales se fundan en las condiciones de vulnerabilidad de determinados colectivos, como las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores, personas procesadas que padezcan una enfermedad incurable en etapa terminal o una discapacidad severa. Así también cuando el procesado o la procesada pertenezcan a la Policía Nacional o seguridad penitenciaria (última reforma del COIP).

Es un pendiente que tienen los legisladores permitir que las personas procesadas que pertenezcan a estos grupos vulnerables, en caso de ser sentenciadas, puedan cumplir su pena bajo esta modalidad, priorizando el principio de la dignidad humana. Aunque corresponde a otro estudio, no se puede ignorar que dentro de los centros de rehabilitación social del Ecuador no existen las condiciones necesarias para atender a estos grupos vulnerables; sin embargo, la ley tampoco conmina a los operadores de justicia, de manera obligatoria a dictar la medida de arresto domiciliario en estos casos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.1 establece las garantías judiciales que debe todo Estado asegurar a una persona que se encuentra sometida a un proceso legal, lo cual conlleva que sea oída dentro de un plazo razonable, sin ser un concepto literal, pues esta escucha representa el poder ejercer su defensa ante la autoridad competente bajo distintas garantías, entre las cuales este instrumento internacional refiere que debe realizarse dentro de los plazos que las legislaciones internas definan.

El problema radica que, si bien el Estado ecuatoriano se ha comprometido en adecuar estas disposiciones supranacionales a su legislación, pues existen casos como el plazo de caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario, inobservado por la legislación penal, que requieren una pronta revisión y debate legislativo que permita definir el plazo razonable para el cumplimiento o caducidad de la misma.

La propia Constitución, así como este instrumento internacional, implícitamente señalan el derecho a un plazo razonable como un derecho intrínseco al debido proceso, por tanto, un derecho fundamental del ser humano dentro de un proceso judicial, siendo exigible una rápida solución a la autoridad competente que se encuentre en conocimiento, que resuelva la controversia o dé solución al litigio.

Si bien es amplia la aplicación del derecho al plazo razonable en cualquier contienda judicial, no deja de ser de gran relevancia cuando se refiere a medidas restrictivas de la libertad, como en el caso de la medida cautelar de arresto domiciliario, pues el tiempo que tarde en resolverse la litis, es el tiempo en que permanecen afectados los derechos de la persona.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia No. 1828-15-EP/20, dentro del Caso No. 1828-15-EP

En esta sentencia los magistrados de la Corte Constitucional hacen alusión, dentro de las consideraciones adicionales, al concepto de plazo razonable que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado en su jurisprudencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002), resaltando que este derecho permite a las partes a la “la obtención de una solución a los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales conforme a los términos y presupuestos legales sin dilaciones injustificadas” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), siendo taxativamente una afectación a las garantías judiciales cuando un proceso tarda más de lo previsto en la ley.

Incluso acoge los parámetros para medir el plazo razonable que la Corte Interamericana ha señalado en un fallo reciente contra el Estado ecuatoriano,

refiriendo que depende de cuatro factores, “i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

En el caso concreto en análisis, la Corte Constitucional observó que la acción de protección que llegó a su conocimiento a través de una acción extraordinaria tardó en resolverse en dos años cuatro meses, evidenciando una “vulneración a la razonabilidad del plazo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), situación que no resulta ajena a los casos donde ha sido dictada la medida cautelar de arresto domiciliario y se resuelve en un plazo incluso superior al de la sentencia en análisis.

Sentencia No. 1584-15-EP/20, dentro del Caso No. 1584-15-EP

La Corte Constitucional enlaza el derecho del plazo razonable con el de la tutela judicial efectiva, argumentando que al margen de lo que señala el procedimiento constitucional especial, debe analizarse la forma en que los jueces actuaron dentro del recurso de apelación, en base a los cuatro criterios que conforman este derecho según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En el caso concreto hacen una reflexión sobre la conducta de la actividad jurisdiccional, pues existe una gran diferencia entre ejercerla con reflexión y aquella que se desarrolla con exceso de formalismos, pues incurriría en falta de debida diligencia asociable también a la vulneración del derecho al plazo razonable. Concluyen los magistrados en el caso concreto que no hubo una trasgresión al procedimiento ni mucho menos al plazo razonable en que debía desarrollarse la causa, por tanto, declararon sin lugar la acción, pero dejando bases jurisprudenciales respecto a la aplicación del plazo razonable en Ecuador.

Sentencia No. 637-15-EP/20, dentro del Caso No. 637-15-EP

En esta sentencia la Corte Constitucional nuevamente valida los cuatro criterios sobre los que se analiza el plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, resaltando la afectación sobre la situación jurídica de las personas afectadas. Si bien no existen elementos en el caso concreto para determinar una afectación directa sobre la situación de los interesados (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), el solo hecho de no resolver una garantía constitucional de una manera ágil y celeridad constituye una violación a las garantías previstas en la ley. Este criterio es aplicable a aquellos casos sujetos a medidas restrictivas de la libertad como el arresto domiciliario, más aún cuando existen de por medio derechos conexos a la libertad del procesado fundamentales para un buen vivir.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador

El caso se relaciona con la privación arbitraria y torturas infligidas sobre los señores Jorge Eliécer Herrera Espinoza, Luis Alfonso Jaramillo González, Eusebio Domingo Revelles, y Emmanuel Cano, dentro de una investigación penal por el delito de tráfico de drogas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). Dentro del mismo se analiza el tiempo prolongado en que mantuvieron a los procesados privados de su libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, éste es, cuatro años y tres meses, previo a ser declarados culpables y ser impuesta una sentencia condenatoria de seis años. Dentro del análisis realizado por los magistrados se revisa la situación de los procesados dentro de esta dilación, siendo irrazonable mantener la medida sin una resolución justa en todo ese tiempo.

Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia

El caso se relaciona con la privación arbitraria de la señora María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón en el marco de tres procesos penales que se iniciaron en su contra (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). En relación con esta sentencia es interesante cómo los magistrados hacen hincapié sobre la debida diligencia sobre la que debe actuar todo Estado, más aún cuando se involucra la protección de otros derechos de los sujetos intervinientes, en especial de la persona procesada.

Si bien este caso rodea asuntos de gran complejidad relacionados con actos de corrupción, no se encontraba exento el Estado boliviano de justificar, más allá de una mera argumentación, pruebas que justifiquen el excesivo plazo para desarrollar estos procesos penales, pues en el caso concreto superaron los catorce años para dictar una sentencia, afectando directamente derechos conexos al derecho a la circulación, como el derecho a la propiedad.

Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador

Si bien el caso no se encuentra relacionado directamente con medidas privativas de libertad y derechos conexos afectados, sí expone la definición y los criterios bajo los que se califica el plazo razonable dentro de la jurisprudencia interamericana. El caso concreto se desarrolla ante la desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand, dentro del conflicto armado internacional del Alto Cenepa ente Ecuador y Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala una relación directa entre el derecho al acceso a la justicia y el plazo razonable, definiendo a éste último como “la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997), e indicando que si el proceso se dilata de manera injustificada, constituye una vulneración directa sobre las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso analizado, a la fecha de la sentencia, habían transcurrido veintidós años de la desaparición de la víctima y seis años de iniciado el proceso penal sin una resolución que señale a los responsables.

Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil

El caso se relaciona con la ejecución extrajudicial de 26 personas en la Favela Nova Brasilia en manos de la policía en 1994 y 1995 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Si bien el proceso inició en 1994, fue declarado prescrito en el año 2009 y reabierto en el 2013, sin sentencia hasta la fecha de resolución de la Corte.

La Corte señala al estado brasileño responsable por no actuar con la debida diligencia en la investigación de las redadas policiales que causaron la muerte de las víctimas, a pesar de que ellas eran identificables y no hubo obstrucción por parte de los familiares. Por tanto, la incertidumbre a la que fueron sometidos los familiares de las víctimas desde 1994 hasta la actualidad, generó una injustificada violación a la debida diligencia y plazo razonable de resolución del proceso.

A través del análisis de estas cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha expuesto los criterios bajo los cuales se rigen los magistrados de aquella entidad para determinar si se ha cumplido o no con el plazo razonable, tanto en investigaciones como en la resolución de procesos judiciales, que conllevan directamente a la violación de derechos de las personas procesadas y/o de sus familiares, más aún cuando realiza un análisis de medidas privativas y restrictivas de libertad que intrínsecamente afectan derechos conexos al derecho a la libertad.

Expedientes de Tribunales de Garantías Penales del Guayas (Periodo 2016-2019)

Causa 09281-2016-04131 (Ratificatoria de inocencia)

El 16 de julio del 2016, a las 11h40, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de J.I.Y.C., donde le formularon cargos a la sospechosa por el delito tipificado en el artículo 281 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal (Concusión), en calidad de autora directa de la infracción. En la mencionada audiencia le dictaron inicialmente la medida cautelar de prisión preventiva.

En audiencia de revisión de medidas cautelares llevada a cabo el 05 de agosto del 2016, a las 15h30, la medida privativa de libertad fue revisada y sustituida por la prevista en el artículo 522 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, ésta es, la medida cautelar de arresto domiciliario, en virtud de haber dado a luz hace poco tiempo y haber nacido la criatura de manera prematura y encontrarse en riesgo su vida.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 29 de septiembre del 2016, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, manteniendo las medidas cautelares dictadas en contra de la procesada para garantizar que comparezca a juicio. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 19 de octubre del 2016.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 20 de diciembre de 2016, a las 08h30, siendo suspendida la misma por encontrarse dos miembros del tribunal asignados a otras audiencias. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 04 de enero de 2017, a las 14h30, la cual fue suspendida en virtud de haberse prolongado hasta las 17h55, fijando como fecha de reinstalación el 17 de febrero del 2017, a las 14h30. En esta fecha la audiencia no se llevó a cabo por cuanto el abogado defensor no compareció. Fueron convocados los sujetos procesales nuevamente el 02 de mayo de 2017, a las 08h30. A causa de la ausencia de uno de los miembros del tribunal, la audiencia fue diferida para el 12 de junio del 2017, a las 08h30. Esta convocatoria fue suspendida en virtud de trasladar a uno de los jueces miembros del tribunal a otra audiencia con riesgo de caducidad de la prisión preventiva.

Como se observa, las audiencias fueron declaradas fallidas y diferidas en virtud de darle prioridad a otras causas con riesgo de caducidad de la prisión preventiva, siendo agendadas varias fechas para llevar finalmente a cabo la reinstalación de la audiencia el 06 de julio del 2017, a las 08h15, donde fue declarada culpable y sentenciada a tres años de privación de libertad, al pago de 10 salarios básicos unificados como multa y disculpas públicas como reparación integral. Esta sentencia fue recurrida ante la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, la cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia de juzgamiento, debiendo celebrarse el juicio nuevamente y continuar con la medida cautelar de arresto domiciliario.

Después de varias convocatorias fue celebrada nuevamente la audiencia de juicio ante un nuevo Tribunal de Garantías Penales del Guayas el 04 de julio del 2019, reinstalándose por tres ocasiones: 02 de agosto, 02 de septiembre y 02 de diciembre

del mismo año, donde los miembros del tribunal resolvieron ratificar la inocencia de la procesada y después de aproximadamente 39 meses y 28 días bajo arresto domiciliario, ordenaron el levantamiento de la medida.

Causa 09281-2017-05564 (Ratificatoria de inocencia)

El 05 de noviembre del 2017, a las 10h40, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de A.E.C.L., donde le formularon cargos al sospechoso por el delito tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (Homicidio), en calidad de autor directo de la infracción. En la mencionada audiencia le dictaron inicialmente la medida cautelar de prisión preventiva.

En audiencia de revisión de medidas cautelares llevada a cabo el 28 de noviembre del 2017, a las 13h30, la medida privativa de libertad fue revisada y sustituida por la prevista en el artículo 522 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, éstas son, la medida cautelar de arresto domiciliario y el uso del dispositivo electrónico, en virtud del estado de salud del procesado y encontrarse en riesgo su vida.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo en dos fechas, el 06 y el 15 de marzo del 2018, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, para que se deleve si actuó o no en legítima defensa, manteniendo la medida cautelar de arresto domiciliario hasta que mejore su situación de salud y pueda ser trasladado al centro de rehabilitación social. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 06 de abril del 2018.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 06 de septiembre del 2018, a las 14h00, siendo diferida a petición de la defensa y considerando que el tribunal no se encontraba completo al estar uno de sus integrantes en otra audiencia de juicio. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 14 de enero de 2019, a las 10h30, la cual fue diferida a petición de los sujetos procesales y uno de los integrantes del tribunal tendría que instalarse a las 11h00 en otra audiencia con riesgo de caducidad de la prisión preventiva. Fueron convocados

los sujetos procesales nuevamente el 25 de marzo del 2019, a las 10h30. A causa de la ausencia de uno de los miembros del tribunal, la audiencia fue diferida para el 08 de octubre del 2019, a las 14h00. Esta convocatoria fue suspendida en virtud de trasladar a uno de los jueces miembros del tribunal a otra audiencia con riesgo de caducidad de la prisión preventiva.

Como se observa, las audiencias fueron declaradas fallidas y diferidas en virtud de darle prioridad a otras causas con riesgo de caducidad de la prisión preventiva, siendo agendadas varias fechas para llevar finalmente a cabo la reinstalación de la audiencia el 27 de mayo de 2021, a las 08h30, donde fue ratificada la inocencia del procesado después de estar aproximadamente 41 meses y 30 días bajo arresto domiciliario, por voto de mayoría. En la resolución hubo un voto salvado que declaraba la culpabilidad imponiéndole una pena de tres años de privación de libertad sin atenuantes que considerar.

Causa 09286-2018-00563 (Ratificatoria de inocencia)

El 14 de mayo del 2018, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra de W.M.T.O, donde le formularon cargos al sospechoso por el delito tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (Asesinato), en calidad de autor directo de la infracción. Fue vinculado al proceso el señor P.M.T.S. bajo medidas cautelares de presentación periódica y prohibición de salida del país.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 10 de diciembre del 2018, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, revisando las medidas del procesado P.M.T.S. por incumplir las medidas alternativas concedidas en audiencia de vinculación; y, al tratarse de un adulto mayor de 72 años, le impuso la medida de arresto domiciliario para garantizar su comparecencia a juicio. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 29 de marzo del 2019, a las 12h09.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 01 de mayo del 2019, a las 08h30, siendo diferida a petición de la

defensa. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 23 de mayo del 2019, a las 15h30, la cual fue instalada por primera vez y suspendida a petición de la fiscalía por falta de pruebas, fijando como fecha de reinstalación el 17 de julio del 2019, a las 10h30. En esta fecha la audiencia no se llevó a cabo por cuanto la fiscalía pidió que sea diferida por la ausencia de sus testigos.

Como se observa, las audiencias fueron declaradas fallidas y diferidas en virtud de darle prioridad a otras causas con riesgo de caducidad de la prisión preventiva, siendo agendadas varias fechas para llevar finalmente a cabo la reinstalación de la audiencia el 25 de octubre del 2020, a las 08h30, donde fue ratificada la inocencia del procesado y después de aproximadamente 29 meses y 11 días bajo arresto domiciliario, ordenaron el levantamiento de la medida.

Causa 09281-2017-02445 (Declaratoria de culpabilidad)

El 14 de mayo del 2017, a las 21h30, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de B.A.C.M., donde le formularon cargos a la sospechosa por el delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal (Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala), en calidad de autora directa de la infracción. En la mencionada audiencia le dictaron la medida cautelar de arresto domiciliario por tener a cargo una hija lactante de aproximadamente un mes de nacida, según la documentación presentada.

La audiencia preparatoria de juicio debió llevarse a cabo el 13 de noviembre del 2017, sin embargo, la defensa solicitó diferimiento, siendo convocados nuevamente el 29 de noviembre del 2017, a las 13h39, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, ratificando las medidas cautelares dictadas en contra de la procesada para garantizar que comparezca a juicio. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 28 de diciembre de 2017.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 26 de abril del 2018, a las 10h00, siendo peticionado por las partes

que sea diferida. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 14 de junio de 2018, a las 14h00, la cual fue diferida por la fiscalía en virtud de estar convocado con anticipación a esta diligencia a otra audiencia de juzgamiento. Fueron convocados los sujetos procesales nuevamente el 07 de septiembre del 2018, a las 14h00. A causa de la justificación médica presentada por el defensor particular de la procesada, la audiencia fue diferida para el 12 de noviembre del 2018, a las 15h00. Esta convocatoria fue suspendida en virtud de no contar con los testigos para llevar a cabo la diligencia.

Tanto el 5 de junio como el 14 de agosto del 2019 no se efectuó nuevamente la audiencia de juzgamiento por no haber sido trasladada la procesada, a pesar de encontrarse bajo custodia policial permanente en su domicilio, siendo declaradas audiencias fallidas a costa del Ministerio del Interior.

Finalmente, se llevó a cabo la audiencia de juicio en una sola fecha el 20 de enero del 2020, a las 08h30, donde fue declarada culpable y sentenciada a seis años de privación de libertad, considerando las atenuantes establecidas en el artículo 45 numerales 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal y al pago proporcional de 6 salarios básicos unificados como multa, después de aproximadamente 32 meses y 6 días sin sentencia.

Causa 09285-2017-03195 (Declaratoria de culpabilidad)

El 30 de noviembre del 2017, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra de D.M.S.A., donde le formularon cargos a la sospechosa por el delito tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (Delincuencia organizada), en calidad de autora directa de la infracción. Con fecha 12 de diciembre del 2017 se efectuó la audiencia de revisión de medidas cautelares, en la cual, después de la valoración de la Dra. Ángela Chachapollas, perito médico legista de la fiscalía general del Estado, fue sustituida la medida cautelar de prisión preventiva por la de arresto domiciliario y el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, con supervisión permanente de un agente policial, al sufrir de enfermedades catastróficas, diabetes crónica e hipertensión arterial.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 20 de julio del 2018, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio y ratificar las medidas cautelares en contra de la procesada. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 26 de julio del 2018, a las 16h36.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 31 de octubre del 2018, a las 10h30, siendo diferida por la excusa presentada por uno de los miembros integrantes del tribunal. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 22 de enero del 2019, a las 14h00, la cual fue diferida a petición de los sujetos procesales. En una siguiente convocatoria señalada para el 18 de febrero del 2019, a las 08h30, la fiscalía pidió que se difiriera por no contar con los testigos que sustenten una acusación en contra de los procesados, fijando como nueva fecha de audiencia el 27 de febrero de 2019, a las 14h00.

La convocatoria mencionada y las siguientes (17 de mayo del 2019, 04 de julio del 2019, 27 de agosto de 2019 y 06 de septiembre del 2019) fueron declaradas fallidas y diferidas en virtud de darle prioridad a otras causas con riesgo de caducidad de la prisión preventiva. Finalmente se llevó a cabo la audiencia el 19 de septiembre del 2019, a las 13h00, siendo suspendida y terminada el 27 de diciembre del 2019. La resolución final por voto de mayoría decidió declarar la culpabilidad de la procesada y sentenciarla a siete años de privación de libertad, descontando el tiempo que estuvo privada de su libertad en arresto domiciliario, así como al pago de veinte salarios básicos unificados por concepto de multa, después de aproximadamente 24 meses y 27 días sin sentencia.

Causa 09281-2018-04983 (Declaratoria de culpabilidad)

El 05 de octubre del 2018, a las 10h52, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de B.C.L.M., donde le formularon cargos a la sospechosa por el delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal (Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala), en calidad de autora directa de la infracción. En la mencionada audiencia la fiscalía solicitó la medida cautelar de arresto domiciliario por ser una

adulta mayor y presentar problemas de salud según las certificaciones presentadas por la defensa.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 14 de mayo del 2019, fecha en la cual el juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, manteniendo las medidas cautelares dictadas en contra de la procesada para garantizar que comparezca a juicio. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 05 de junio del 2019.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 20 de agosto del 2019, a las 08h30, siendo declarada diferida en virtud que uno de los miembros del tribunal se encontraba asignado a otra audiencia. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 11 de marzo del 2021, a las 08h30, fecha en la cual de manera unánime fue declarada culpable y sentenciada a diez años de prisión y al pago de una multa de cuarenta salarios básicos unificados, después de aproximadamente 29 meses y 6 días sin sentencia.

Causa 09281-2018-02306 (Declaratoria de culpabilidad)

El 13 de mayo del 2018, a las 01h10, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de J.A.B.B., donde le formularon cargos al sospechoso por el delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal (Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en alta escala), en calidad de autor directo de la infracción. En la mencionada audiencia le dictaron inicialmente la medida cautelar de prisión preventiva.

La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 02 de octubre del 2018, a las 11h30, fecha en la cual por principio de concentración se fundamentó la petición de revisión de la medida cautelar de prisión preventiva. El juez de garantías penales decidió dictar auto de llamamiento a juicio, sustituyendo la prisión preventiva por la medida cautelar de arresto domiciliario en virtud de padecer de tuberculosis con riesgo de mortalidad, según el certificado médico presentado por la defensa y

garantizar con esta medida que comparezca a juicio. El Tribunal de Garantías Penales fue sorteado el 09 de noviembre del 2018.

El tribunal que avocó conocimiento convocó inicialmente a audiencia de juzgamiento el 27 de febrero del 2019, a las 08h30, siendo diferida a petición de la defensa que había sido notificada previamente por otro tribunal para realizar otra audiencia. Fue convocada nuevamente la audiencia para el 13 de agosto del 2019, a las 10h30, la cual fue declarada fallida a costa de la defensora particular, fijando como nueva fecha de instalación el 10 de febrero del 2020, a las 08h30. Esta convocatoria fue suspendida en virtud de trasladar a uno de los jueces miembros del tribunal a otra audiencia con riesgo de caducidad de la prisión preventiva.

Como se observa, las audiencias fueron declaradas fallidas y diferidas a causa de la defensa y en virtud de darle prioridad a otras causas con riesgo de caducidad de la prisión preventiva, siendo agendadas varias fechas para llevar finalmente a cabo la audiencia el 13 de enero del 2021, a las 08h30, donde fue declarado culpable y sentenciado a cinco años de privación de libertad, al pago de doce salarios básicos unificados como multa y como reparación integral el contenido de la sentencia, después de aproximadamente 27 meses y 11 días sin sentencia..

De las 22 causas obtenidas en los Tribunales de Garantías Penales de Guayaquil, 10 de ellas se encuentran sin sentencia, de las cuales dos de ellas datan del año 2016, encontrándose aproximadamente seis años la persona procesada restringida su libertad bajo la medida de arresto domiciliario; una del 2017; tres del año 2018; y, cuatro fueron iniciadas en el año 2019, sin que hasta la fecha exista una resolución de la causa. De este grupo de procesos judiciales, fueron analizados siete de ellos que fueron resueltos en un plazo superior al que se encuentra fijado en la ley como plazo de caducidad de la prisión preventiva, esto es, doce meses. Es evidente la falta de celeridad que se le brinda a las causas donde existen personas procesadas con arresto domiciliario, lo cual no ocurre cuando se encuentran bajo prisión preventiva porque la misma ley no permite a las autoridades judiciales extenderse más allá del plazo previsto, caso contrario son sujetos a sanciones administrativas que conllevarían a su destitución por dilaciones innecesarias dentro de la sustanciación del proceso.

Fase 2: Entrevistas

Entrevistas realizadas a operadores de justicia de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

De las entrevistas realizadas a cinco jueces de Tribunales de Garantías Penales del Guayas, se pudo llegar a un criterio uniforme respecto al tratamiento que se le da a la medida cautelar de arresto domiciliario, en los siguientes términos en función de las interrogantes planteadas:

- **Respecto al cumplimiento del mandato del artículo 77 de la Constitución de la República.** - Por la restricción de la libertad que resulta del arresto domiciliario, consideran que es una medida restrictiva de libertad y que la ley no contempla un plazo específico. Por tanto, no se daría cumplimiento a lo prescrito en el artículo en mención; sin embargo, a criterio de uno de los jueces consultados, sí se estaría dando cumplimiento al mandato constitucional prescrito en el artículo 77 en virtud de estar sujetas las medidas no privativas de libertad al tiempo de prescripción señalado en la ley, aunque reconoce que mantener medidas cautelares, aún no privativas de libertad, en un plazo tan extenso de mínimo un año, sería una exigencia bastante alta y necesitaría un estudio más profundo.
- **Respecto a la fijación de un plazo definido de la medida cautelar de arresto domiciliario.** - Acogiendo el criterio de la Corte Constitucional respecto al plazo razonable, debería ser señalado un plazo límite para esta medida cautelar que bien podría ser el mismo de la prisión preventiva en virtud de afectar derechos en la misma medida que ésta última, por tanto, el plazo debería ser el mismo. A criterio de un juez consultado, el plazo que sugiere para la caducidad del arresto domiciliario es del doble de la prisión preventiva sin fundamentar jurídicamente tal propuesta, más allá que la afectación del derecho a la libertad y otros derechos inherentes a la persona procesada.

- **Criterios para definir un plazo de caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario.** - Los jueces en su mayoría concuerdan que, al ser una medida restrictiva de libertad, debería ser fijado el plazo de caducidad de un año de la medida, recibiendo el mismo tratamiento que la prisión preventiva y bajo los mismos criterios que ésta. De manera más amplia uno de los jueces consultados indicó que sería procedente aplicar el criterio de la complejidad del caso, tal como está fijado en otras legislaciones. Para otro juez, de manera muy explícita fundamenta que una causa penal es resuelta en un promedio de dos a tres años, por tanto, sería el tiempo prudencial para fijar la caducidad de esta medida cautelar.
- **Afectación de derechos de las personas sujetas a la medida cautelar de arresto domiciliario.** - Considerando que es una medida restrictiva de libertad, en efecto vulnera derechos de las personas procesadas y más aún cuando fuera de un plazo definido es ratificada su inocencia. La afectación de derechos va en función de otros derechos como por ejemplo el derecho al trabajo al verse impedido a laborar durante el cumplimiento de esta medida restrictiva, derecho a la libre circulación, derecho a la recreación, entre otros.
- **Aplicación del criterio de plazo razonable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador a la medida cautelar de arresto domiciliario.** - A criterio de la mayoría de los jueces consultados, es aplicable lo señalado por estas entidades, en cuanto a recibir el arresto domiciliario, el mismo tratamiento que la prisión preventiva, por la limitación que tienen las personas procesadas. Existe un singular criterio de uno de los jueces consultados que indica que no podría aplicarse el criterio fijado por estas entidades en cuanto al plazo razonable, por no corresponder a una privación de libertad en un centro carcelario, a pesar de que reconoce que la medida de arresto domiciliario, al no estar prescrito un plazo de caducidad, sí produce una vulneración de derechos.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Una vez realizado el estudio doctrinario de la figura jurídica del arresto domiciliario, así como lo que han establecido Cortes nacionales e internacionales respecto al plazo razonable, aplicado a medidas privativas de libertad, resulta conveniente y adecuado hacer una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que adecue perfectamente lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución, respecto a condicionantes específicas de las medidas no privativas de libertad que la ley, en la actualidad, no prevé. Los considerandos para la propuesta de reforma serían los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República proclama al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia” que garantiza prioritariamente velar por el ejercicio efectivo de los derechos de cada ciudadano en su territorio, sin discriminación alguna;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución, el Estado ecuatoriano no puede ignorar que existen grupos de la sociedad que requieren especial atención y un trato diferenciado por la condición específica que les aqueja, constituyéndolos como un grupo vulnerable de la sociedad que deberán ser atendidos por las autoridades de un modo diferente al de cualquier ciudadano;

Que, la Constitución de la República en su artículo 77, establece como garantías básicas de toda persona privada de la libertad o sujeta a medidas no privativas de libertad, que la condición bajo la que se encuentre sea delimitada bajo plazos y condiciones específicas de la medida impuesta;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República resalta la supremacía del texto constitucional sobre cualquier otro ordenamiento jurídico ecuatoriano, así

como el predominio de tratados internacionales que establezcan derechos más favorables a los que contiene la norma constitucional, por tanto, prevalecerán sobre ella en caso de ser necesario;

Deben ser especificados los casos, plazos y condicionantes específicas en las cuales una medida como el arresto domiciliario debe ser aplicada. Por tanto, la propuesta va encaminada a incorporar al marco normativo penal vigente las restricciones necesarias en la aplicación de esta medida cautelar, así como los plazos que no pueden ser ignorados al momento de dictarla. En este sentido, los lineamientos a seguir al momento de dictar la medida cautelar de arresto domiciliario serían incorporados a continuación del artículo 525 del Código Orgánico Integral Penal con el siguiente texto:

Art. 525.- Arresto domiciliario. - El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; ésta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Art. 525.1.- Plazo. - La medida de arresto domiciliario debe ser cumplida en el mismo plazo que la prisión preventiva, siendo prorrogable hasta por el mismo plazo inicial, a petición de la fiscalía, siempre y cuando justifique el o los criterios bajo los cuales pide la extensión y que serán valorados por el Juez o Tribunal de Garantías Penales. Una vez que ha finalizado el plazo previsto, esta medida cautelar deberá ser sustituida por otra prevista en el artículo 522 del mismo cuerpo de ley.

A criterio de este autor, la medida cautelar de arresto domiciliario debe permanecer abierta en su aplicación, a criterio del juzgador, en los casos que considere, tal como se encuentra previsto en la ley actualmente, más allá de considerar pertinente aplicarla en casos especiales vinculados a grupos vulnerables como los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que padecen

enfermedades incurables, catastróficas o una discapacidad severa, que se encuentra regulado en el artículo 537 del cuerpo normativo penal, siendo necesario especificar que en estos casos especiales no puede aplicarse la vigilancia permanente del procesado(a) por las necesidades especiales que requieren su condición.

Además, en los casos de vigilancia periódica, sería necesario incorporar a la ley que la persona procesada deba firmar un documento de compromiso y aceptación de la medida, bajo la cual se sujeta a las condiciones impuestas por el juez, *so pena* de ser revocada e impuesta la medida más extrema de prisión preventiva y la correspondiente notificación a la Fiscalía, para que inicie una investigación de oficio por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas dictadas por autoridad competente, previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador contempla varias garantías a las personas procesadas por un delito sancionado con penas superiores a un año y más aún cuando su libertad se encuentra comprometida, ya sea, por una medida extrema y absoluta como la prisión preventiva o, en el caso en estudio, restringida por el arresto domiciliario. Entre estas garantías la norma suprema señala que toda medida privativa y no privativa de libertad debe sujetarse a condiciones, plazos y requisitos de ley.

Después de haber realizado un estudio pormenorizado de lo que establece la doctrina, la Constitución, así como la ley de la materia, es evidente que las medidas no privativas de libertad que el Código Orgánico Integral Penal contempla, no tienen un plazo de caducidad como el que se encuentra expresamente prescrito en la ley para la prisión preventiva, conllevando a la restricción de derechos, específicamente a la restricción limitada de la libertad, al trabajo, a la salud, así como cualquier otro que requiera libre movilidad para ejercerlo.

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador no se han manifestado específicamente en relación con el plazo de ley que debe regir sobre la medida cautelar de arresto domiciliario en los procesos penales, no puede ignorarse que han sentado jurisprudencia alrededor de la figura jurídica del plazo razonable, criterio aplicable a toda medida restrictiva de la libertad como lo es esta medida cautelar.

Desde un punto de vista del garantismo constitucional, y establecida la diferencia entre el procesado con prisión preventiva, privado totalmente de su derecho a la libertad y el procesado con arresto domiciliario, con su derecho de libertad restringido, no es menos cierto, que en ambos casos, existe el derecho constitucional a un debido proceso, en la garantía de la presunción constitucional de inocencia, de ahí la justificación de temporalidad prevista en la Constitución (Art.77 # 1, #9), para la prisión preventiva como también para las medidas no privativas de libertad como el arresto domiciliario, pero incumplida por la ley penal, por la evidente ausencia de

temporalidad para el arresto domiciliario, evidenciándose una afectación de derechos, entre ellos el derecho de la libertad en primera instancia de este grupo de procesados, que como se ha demostrado, se mantienen indefinidamente con esta medida cautelar, sin juzgamiento definitivo o una sentencia, que resuelva su situación jurídica, en las mismas condiciones y temporalidad que los procesados con prisión preventiva, por cuanto, estos procesos desde su inicio captan la atención prioritaria en los juzgadores en la tramitación ágil a fin de evitar la caducidad sancionada por la Constitución y la ley.

No es ajeno el concepto de plazo razonable en legislaciones latinoamericanas revisadas que establecen en su mayoría, las condiciones, plazos y los requisitos para que opere esta medida cautelar sin restringir en su totalidad los derechos de las personas procesadas. Es así como, dentro del derecho comparado, Ecuador queda distante del desarrollo normativo de otras naciones en cuanto a esta temática.

Por tanto, del estudio realizado se puede concluir que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal que regule la aplicación de un plazo de caducidad de la medida cautelar del arresto domiciliario, y las consecuencias jurídicas que generaría el incumplimiento de la medida, coadyuvando de esta manera a la materialización efectiva y real de la celeridad en un proceso penal, del derecho a la tutela judicial efectiva, del derecho al acceso a una justicia sin dilaciones, es decir, una verdadera aplicación directa de los principios y garantías constitucionales en el sistema judicial penal, para que no se afecten derechos a las personas procesadas, considerando que de manera especial es dictada en los casos relacionados con personas que se encuentran dentro del grupo vulnerable de atención prioritaria por parte del Estado.

RECOMENDACIONES

Si bien en esta investigación se ha realizado un estudio del arresto domiciliario como medida cautelar para asegurar la inmediación del procesado a juicio y el posible cumplimiento de una pena, ya ha sido considerada también por la Corte Constitucional del Ecuador como un mecanismo de cumplimiento de pena cuando se encuentra en riesgo la integridad personal de la persona sentenciada por un delito, debiendo solicitar un mayor desarrollo constitucional a este ente respecto a la temática abordada y contar con precedentes jurisprudenciales que delimiten la operatividad de esta medida cautelar.

Además, sería conveniente analizar, desde el ámbito legislativo, al amparo del pronunciamiento del máximo ente constitucional, las condiciones y requisitos para que pueda ser incorporado el arresto domiciliario como una vía idónea para cumplir la sentencia en casos particulares, tal como lo prevé en situaciones excepcionales que se requiera asegurar la comparecencia de una persona al proceso.

REFERENCIAS

- Aguilar Aranela, C. (2014). *Medidas Cautelares Personales y Reales en el Proceso Penal*. Madrid: Metropolitana.
- Amoretti Pachas , M., Espinoza Ramos , B., & Bazalar Paz , V. (2020). *Prisión preventiva y detención domiciliaria. Casos polémicos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Arazi, R. (2014). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Astrea.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). *Código Orgánico Procesal Penal* . Caracas: Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5558, de fecha 14 de noviembre del 2001.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 107, de fecha 24 de diciembre del 2019.

- Calderón, G. (2016). ¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales especiales? *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295.
- Carvajal Martínez, J., & Guzmán Rincón, A. (2017). ¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano. *Revista Ciencia y Conocimiento*, 47(126), 143-167.
- Castro Jofré, J. (2017). *Manual de derecho procesal penal*. Santiago: Libromar.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (1984). *Código Penal*. Buenos Aires: Publicada en Ley 23.077, de fecha 27 de agosto de 1984.
- Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Procesal Penal Federal*. Buenos Aires: Aprobado mediante Decreto No. 118/2019 en B.O. 8/2/2019 aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906. Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Publicada en el Diario Oficial número 45.657 mediante Decreto 2770, de fecha 31 de agosto de 2004.
- Congreso de la República de Perú. (2004). *Código Procesal Penal*. Lima: Publicado mediante Decreto Legislativo No. 957, de fecha 29 de julio de 2004.
- Congreso Nacional de Chile. (2000). *Código Procesal Penal*. Santiago: Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de diciembre del 2000.
- Corte Constitucional del Ecuador. (09 de agosto de 2017). *Sentencia N.º 247-17-SEP-CC, dentro del Caso N.º 0012-12-EP*. Obtenido de

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2341b40a-79d0-45bc-aef4-1fa0390c41e1/0012-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (16 de septiembre de 2020). *Sentencia No. 1584-15-EP/20, dentro del Caso No. 1584-15-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzliNWYzOC1hZmFILTQwZmMt YWEwYS0xMWQ5MmEzZjgxNzgucGRmJ30=#:~:text=Art.,ser%C3%A1%20sancionado%20por%20la%20ley.

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de septiembre de 2020). *Sentencia No. 1828-15-EP/20, dentro del Caso No. 1828-15-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZWY4YTEyYy0xNzk1LTQ1NzctO Dk2Yi1jMTFkMGU0ZTljMzgucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de noviembre de 2020). *Sentencia No. 637-15-EP/20, dentro del Caso No. 637-15-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNDQ0Yzc3YS1kNGM5LTRkYzktYj UxNC11NzYxNmZhOWMzYjkucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (11 de mayo de 2007). *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (27 de noviembre de 2008). *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas)* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de noviembre de 1997). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Fondo)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de junio de 2002). *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_94_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de junio de 2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. (Fondo, Reparaciones y Costas)* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de diciembre de 2016). *Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de septiembre de 2016). *Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de febrero de 2017). *Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de febrero de 2017). *Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_332_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de enero de 2020). *Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_398_esp.pdf

- De la Rosa Cortina, J. (2015). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*. Barcelona: Bosch.
- Dei Vecchi, D. (2017). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(2), 189 – 217.
- Del Rio Labarthe, G. (2017). *Prisión Preventiva Y Medidas Alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Diario El Comercio. (08 de marzo de 2021). 1 093 policías vigilan a quienes tienen arresto domiciliario en Ecuador. *Diario el Comercio*, págs. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policias-vigilancia-arresto-domiciliario-ecuador.html>.
- Falconí, R. (2014). *El Código Penal Integral Tomo I*. Quito: NIPM.
- Faúndez Ugalde, A. (2020). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6(3), 687-702.
- García Ramírez, S. (2016). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Grandoso, L. (2017). Arresto domiciliario desde la mirada de sus protagonistas. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 620-632.
- Hadwa Issa, M. (2016). *La prisión preventiva y otras medidas cautelares personales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Jarama Castillo, Z., Vásquez Chávez, J., & Durán Ocampo, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- La Rosa, M. (2017). La detención domiciliaria con carácter cautelar. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 640-649.

- López Cantoral, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal. Derechos y Garantías*. Lima: Iustitia.
- López Salazar, C. (2018). *Arresto domiciliario, el principio de igualdad y el derecho de transitar libremente por el territorio nacional (Tesis de posgrado)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8136/1/PIUAMCO063-2018.pdf>
- Martín Ríos, M. (2016). *Medidas cautelares personales. Detención, libertad provisional y prisión preventiva*. Lisboa: Juruá Editorial.
- Maturana Miquel, C., & Montero López, R. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Santiago: Librotecnia.
- Moscoso Becerra, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469-500.
- Oliver Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 53, 177-197.
- Pastor Salazar, L. (2018). *La investigación del delito en el proceso penal*. Santiago de Chile: Grijley.
- Pico Almeida, E., & Colorado Aguirre, R. (2018). Análisis de la prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 34-43.
- Suárez Banchón, D. (05 de mayo de 2021). *Caducidad del Arresto Domiciliario. (Tesis de Pregrado)*. Obtenido de [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16433/1/T-UCSG-PRE-JUR-674.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16433/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-674.pdf)

Valenzuela Saldias, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política criminal* 13(26), 836-857.

Vernaza Arroyo, G. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 9(2), 32–38.

APÉNDICES

Apéndice No. 1.- Formato de Entrevista a operadores de justicia

Fecha: ____ / ____ / ____

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Apéndice No. 2.- Entrevista realizada al Dr. Marlon Castro, Juez de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

Fecha: 11 / 01 / 2022

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

En realidad, no es muy clara la disposición como nos indica la Constitución especialmente en este artículo. Cuando nos dice sobre las medidas no privativas de libertad obvio entre ellas está el arresto domiciliario, entre otras. Pero el arresto domiciliario en sí, sí constituye una medida privativa de libertad, pues lo principal en el ser humano es poder ir a donde quiera, hacer lo que quiera, dentro del marco de la ley. Y, en esta medida privativa de libertad que se dispone, el arresto domiciliario, tiene una restricción, entonces de acuerdo a eso no se cumpliría lo del artículo 77 porque el juzgamiento de estas personas en los plazos es muy difícil, en condiciones razonables, casi no se dan.

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

Podría darse, especialmente por el sentido de la sentencia de la Corte Constitucional mediante la cual se nos dice de un plazo razonable y efectivamente el arresto domiciliario no tiene un plazo definido por la ley, lo que significaría que podrías mantener a una persona arrestada domiciliariamente por qué tiempo: un año, dos años, tres años, es decir, más allá todavía de lo que permite a una persona detenida.

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Con respecto a los criterios y para ser muy claro en la precisión. Uno de ellos debe fundamentarse en la constitución de tribunales fijos que mantengan una formación en el sentido que puedan dar fechas definidas a una audiencia de juzgamiento, porque si no partimos desde ese pase de vista, desde ese punto de vista, cuál sería el criterio. No vendría a ser más allá de un año, igual que una medida cautelar en la que se dice que si existe la prisión preventiva para personas que razonablemente tienen delitos superiores a los cinco años y de la media de los otros cinco años, los seis meses, se cumpliría exactamente lo que dice la Constitución dándole la misma importancia que tiene una persona detenida.

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Insuperablemente es cierto, esto afecta a la medida cautelar en una sencilla razón: se le da un tratamiento diferente, pero se cree que la persona no está privada de su libertad y sí lo está. Efectivamente sí lo está, de otra forma, privada a lo mejor en su domicilio, no en un centro de rehabilitación que no existe centro de rehabilitación, pero está privada de su libertad y ese cómputo se lo utiliza según la ley para cuando ya es sentenciado y eso en caso de ser sentenciado, declarado culpable y qué pasa si no es declarado culpable, ha tenido una medida privativa de libertad no cautelar o medida privativa diferente a la prisión preventiva.

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Definitivamente, la síntesis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que lo acoge la Corte Constitucional del Ecuador es que debemos darle una medida, si bien es cierto no tampoco nos dan una medida exacta del tiempo como tiempo, pero le dice que no debe ser más allá de las expectativas medias, es decir, uno tiene un tiempo definido para una persona que está detenida, digamos que la persona que está en arresto domiciliario no está en las mismas condiciones que para mí es diferente,

pero podemos a lo mejor demorar un tiempo prudencial, es más, pero no más allá de eso, porque sería lo mismo que volver al plazo no razonable, es decir, como que estuviera definido y solamente ese tipo de personas tener que atenderlas, cuando los del arresto domiciliario tienen la misma restricción.

Apéndice No. 3.- Entrevista realizada al Dr. Felipe Sarmiento Polo, Juez de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

Fecha: 13 / 01 / 2022

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

Bueno, evidentemente partimos del hecho de que hablar de una medida cautelar como es el arresto domiciliario, implica que, obviamente de ninguna forma se puede entender como un anticipo de pena, en virtud de ello pues debe entenderse que la medida cautelar ha de durar mientras dura el proceso hasta que se resuelva la situación jurídica del procesado en virtud de ello debemos estar sometidos básicamente al principio de celeridad que es el que nos obliga a que los procesos sean ágiles, dinámicos y que en el menor tiempo posible se logre resolver la situación jurídica de este procesado. Como decía partiendo de esta premisa, debemos entender que lógicamente también la temporalidad o plazo que debería darse al arresto domiciliario no podría exceder o debería estar dentro de aquel plazo que la constitución determina de un año como máximo para resolver la situación jurídica de un ciudadano.

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

En la actualidad la ley no determina pero como repito basado en aquellos principios constitucionales de celeridad básicamente, considero que sí, en algún momento dado debería la norma escrita pues recoger estos principios constitucionales y determinar un plazo máximo que también es de conocimiento público podríamos llamar y para todos quienes estamos en la administración de justicia que el arresto domiciliario no

tiene la misma atención que la prisión preventiva, quiero decir con esto que, en muchos casos, por tratarse de que el ciudadano está dentro de su domicilio y no dentro de un centro de privación de libertad no se le da la misma atención que en estos casos de prisión preventiva, ojo y quiero destacar también el hecho de que el arresto domiciliario es limitante de derechos para el ciudadano y, consecuentemente, merece quizá la misma o más importancia que la prisión preventiva, porque adicionalmente tenemos que tener en cuenta que el ciudadano que ha sido sometido a este tipo de medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva es un sujeto que adolece de ciertas situaciones especiales como lo determina el artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Bueno, quizá los mismos conceptos que se utilizan para la prisión preventiva el criterio básico sería aquel primado para determinar el mismo plazo de la prisión preventiva, un año es un plazo razonable y se entiende que un proceso judicial dentro de 365 días es más que suficiente para alcanzar a resolver la situación jurídica de un ciudadano, no podemos tampoco pensar que antes de ese tiempo o más tarde de ese tiempo un sujeto puede estar sin resolver su situación jurídica, ya señalé los principios de celeridad y los principios de la tutela judicial efectiva que deben primar para efectos de que justamente la justicia sea rápida, efectiva y llegue a cumplir su propósito hay un adagio muy sabio que se repite siempre que justicia que tarda ya no es justicia, en virtud de ello pues obviamente como repito tendría que ser un plazo el más razonable y quizá el mismo de la prisión preventiva o un año.

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Pensaría que, en un momento dado sí, podría estar afectando, porque como repito el hecho de estar en un arresto domiciliario no significa que la persona está disfrutando o gozando de todos sus derechos, solamente a manera de ejemplo podríamos anotar

que la persona que está bajo arresto domiciliario en muchos casos no puede estar trabajando o no puede cumplir con sus actividades laborales cotidianas y ello implica pues un perjuicio bastante grande desde el punto de vista económico y etc. para la persona que está bajo esa medida, en virtud de ello, pues lógicamente afecta los derechos de la persona procesada y por lo mismo debe resolverse su situación con la celeridad necesaria.

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Coincido plenamente con estos criterios tanto de la Corte Constitucional como con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obedece lógicamente a experiencias que ya se han presentado a nivel ecuatoriano como también a nivel internacional en donde se ha visto que a cuenta de tratarse de una medida cautelar se ha dilatado de forma injustificada por mucho tiempo. En virtud de ello y como recalco y nuevamente repito la Constitución de la República del Ecuador recoge un plazo muy razonable de un año que es el que se ha establecido para la prisión preventiva y en ese sentido me adhiero para que el arresto domiciliario probablemente pueda estar dentro de esos márgenes.

Apéndice No. 4.- Entrevista realizada al Dr. Edwin Logroño, Juez de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

Fecha: 13 / 01 / 2022

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

Sí, todas las medidas no privativas de libertad deben aplicarse conforme manda la constitución de acuerdo a los casos, plazos, condición y requisitos. Precisamente, deben considerarse de acuerdo al tipo de delito, si son graves o si son tipo menos graves se puede decir de acuerdo a eso tiene que considerarse, el juzgador tiene que considerar la dictación o no de dichas medidas no privativas de libertad.

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

Debe tener porque no se le puede dejar a un individuo con un arresto domiciliario, es decir, con una restricción de la libertad indefinidamente debe haber un plazo de podría ser el doble de tiempo que se dicta para la prisión preventiva, porque tenemos casos de en donde están dos o tres años con arresto domiciliario y esa restricción al fin produce también una limitación en los otros derechos, el derecho del individuo a una vida, de un desenvolvimiento libre y total en la vida, es decir restringe también los otros derechos del ser humano.

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Debería es considerarse de acuerdo al tipo de delitos, hay tipos de delitos que consideramos los delitos complejos en donde se necesita bastante de elementos

probatorios o ya en la etapa del juicio bastante táctica de prueba y de acuerdo a eso debería considerarse el tiempo para la caducidad de la prisión preventiva, por ejemplo, en algunos países en Colombia creo que es 2 años y en Perú es hasta 3 años y así como teníamos el caso de Keiko Fujimori y hasta 3 años por la complejidad del caso y así debería ser también en nuestro país y considerarse un tiempo más mayor porque si no los únicos que resultan beneficiados son los procesados y en cambio la víctima queda en indefensión.

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Definitivamente que afecta los derechos, sí afecta los derechos de libertad, sí afecta con ése otros derechos de las personas, derecho a la salud por ejemplo si se encuentra en un estado crítico de salud necesita para poder trasladarse no tiene que estar con enfíeles tiene que pedirse autorización a la policía para el traslado a los centros de salud entonces esto en sí disminuye los otros derechos que tienen las otras personas.

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Al respecto, si bien es cierto en la prisión preventiva se afecta totalmente el derecho a la libertad de las personas y en el arresto domiciliario solamente implica el arresto en su domicilio como bien lo dice el término en sí, pero no deja de ser una restricción a la libertad, por lo tanto al haber una restricción a la libertad debe definirse un plazo razonable que determine la ley para que no haya un abuso de la normativa penal, normativa procesal penal en este sentido.

Apéndice No. 5.- Entrevista realizada al Dr. Segundo Mina, Juez de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

Fecha: 13 / 01 / 2022

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

Bien, en cuanto a la pregunta que me realiza, considero que ya en la práctica procesal, dentro del garantismo del debido proceso, sí se da cumplimiento en función bajo qué circunstancias, primero, que en relación a la empezaré por las condiciones y requisitos establecidos en la ley, para luego establecer que si se da cumplimiento en cuanto al plazo. En cuanto a las condiciones, obviamente condiciones y requisitos es algo que se discute dentro de la solicitud de medida cautelar no privativa de libertad. En este caso, que es materia de la pregunta se discute y el juez para el cumplimiento de aquellas establece condiciones que debe cumplir la persona mientras se garantice la intermediación procesal como es la presentación periódica, la prohibición de ausentarse, el grillete electrónico, ahí estaremos hablando de ciertas condiciones; y, con los requisitos, que es la adecuada motivación fiscal para que esas medidas puedan ser adoptadas, porque aunque sean no privativas, debe existir la obligación motivacional de por qué es la necesidad de esas medidas que va enfocada a garantizar la intermediación procesal. En cuanto a los plazos, como ya sabemos que en la única medida cautelar que se regula un plazo de vigencia tanto en la Constitución como en las normas procesales, el Código Orgánico Integral Penal, es la prisión preventiva, en las no privativas de libertad, el efecto de los plazos razonables de vigencia estaría supeditado a la prescripción de la acción, ya sea para delitos de acción privada como para los delitos de reclusión. Es decir, tendríamos vigencia de medidas cautelares que podrían durar cinco años o podrían durar diez años o más, dependiendo el tipo de

sanción para el tipo penal en que deba prescribir la acción penal, Durante esa vigencia, sí se estaría cumpliendo los plazos, porque obviamente la medida cautelar, si la causa llegare a prescribir esas medidas cautelares, ya no tendrían sentido de aplicación en función de haber prescrito la acción para sancionar el acto, lo cual dejaría sin efecto esa medida. Si bien es cierto, entraría la problemática en que, qué tanto puede afectar los derechos de un procesado que por cinco o diez años tenga que estar dando cumplimiento a medidas cautelares no privativas de libertad que sería el enfoque de esa pregunta si aquellas en el sistema procesal deberían ser reguladas dentro de un plazo razonable y sobre aquello. Eso sí se tendría que analizar más profundamente.

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

Considero, en atención a la pregunta que hace rato abordé, considero que sí el arresto domiciliario debería tener un plazo razonable de fijación en la ley. Por cuanto, si bien es cierto, la única diferencia es que se sustituye un centro carcelario por un domicilio para cumplir una privación de libertad que sí es restrictiva, porque no hay libre tránsito ni circulación. Ese libre tránsito y circulación debe tener un plazo razonable porque se está impidiendo al ser humano ejercer su derecho de libertad bajo la figura de que es no estar en el centro carcelario, yo puedo impedir que esa persona cumpla con su derecho al buen vivir como recreación, trabajo, circulación, libre tránsito por un tiempo mientras dure su proceso, que si nos supeditamos a la prescripción de la acción: 5 años en delito de prisión, a la prescripción del delito de reclusión en 10 años o más, dependiendo de la pena impuesta para el tipo, estaríamos lesionando derechos de una persona en cuanto a su libertad y su libre circulación.

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Bueno, considero que para el arresto domiciliario no sería aplicable la circunstancia de la caducidad de la privación de libertad en arresto domiciliario, sino más bien debería manejarse un plazo de cumplimiento de vigencia obligatoria del arresto domiciliario diferente a la caducidad. Porque la caducidad es la imposibilidad de

poder ejecutar un acto, o sea en un plazo fatal donde ya no puede ejecutar un acto. En este caso, la red domiciliaria, diferenciada de la prisión preventiva, si bien es cierto, no limita la libertad de la persona recluido en un centro carcelario, que es lo que observan los derechos humanos y que es lo que trata de impedir, porque estaríamos hablando de una pena o una condena anticipada porque estaría guardando cárcel. Considero que aplicar la caducidad al arresto domiciliario no tendría el efecto porque la Corte Americana de Derechos Humanos no regula el arresto domiciliario como una circunstancia de pena de cumplimiento anticipada, pero sí por afectación de derechos y libertades debería establecerse que el arresto domiciliario que sustituye o se lo utilice en forma alternativa a la prisión preventiva, debería mantenerse una vigencia de un plazo razonable. En mi criterio, que no exceda de dos a tres años, entre dos a tres años, que sería un plazo razonable, que es el período normal que una causa toma al ser resuelta en cuanto a estado de ratificatoria de inocencia o de culpabilidad. Pienso que eso sería un plazo razonable.

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Sí afecta, porque como repito, la Constitución del 2008 incorporó un principio muy básico y trascendental que se desarrolla a lo largo de toda la Constitución, que es el derecho al buen vivir. En el derecho al buen vivir están incorporados todos los derechos y libertades, derechos fundamentales y derechos progresistas que se han incorporado como derechos humanos. En este caso se afectaría el derecho a la libre circulación, a la libertad, el derecho individual de las personas, el derecho a recreación, el derecho a la libre actividad laboral, el derecho a la libre competencia. Se estaría limitando una serie de derechos que al mantener una vigencia de un arresto domiciliario por cinco o diez años, esa persona, aunque no esté privada de su libertad, estaría representando una condena anticipada, porque el efecto sería el mismo, impedir que pueda ejercer su derecho al buen vivir.

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Considero que no, porque ese criterio, como ya lo he repetido, corresponde a que la cárcel representa la ejecución de la pena por condena, en donde a través de esa condena, una persona recluida en un centro carcelario, la corte no considera un domicilio como un lugar de cumplimiento de condena, sino la violación de derechos cuando eres recluido en un centro carcelario. Entonces, en el arresto domiciliario no hay una reclusión o un centro carcelario, que es lo que considera la Corte como cumplimiento de pena anticipada. Pero, sin embargo, en las medidas no privativas de libertad, existen muy pocos fallos de Corte Interamericana de Derechos Humanos, me atrevería a indicarlo en donde planteen acciones por lesión de derechos en acciones no privativas de libertad. Entonces consideramos que ese plazo razonable no es aplicable al arresto domiciliario, sino para la privación de libertad en cumplimiento de cárcel, que es lo que maneja la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Apéndice No. 6.- Entrevista realizada a la Dra. Alison Ramírez Chávez, Jueza de Tribunales de Garantías Penales del Guayas

Fecha: 13 / 01 / 2022

DD MM AAAA

Pregunta #1.- ¿Considera usted que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República respecto a que “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”?

Bueno como jueces, nosotros hacemos lo posible ante esta pandemia, ante esta situación que vivimos de cumplir con lo que establece tanto la Constitución como el Código Orgánico para cumplir los plazos, es decir, el Tribunal, lo hablo como jueza, el tribunal hace lo imposible trabajando 12 horas, se está trabajando días no laborables para cumplir con estos plazos, pero la realidad es otra. La realidad es que, por ejemplo, hay plazos que no se cumplen, como los diez días para las instalaciones de audiencia, porque tenemos un gestor que por su carga laboral no señala, no nos da esta fecha de reinstalación. En cuanto a las medidas no privativas de libertad, dice de conformidad con los casos, plazos, condiciones, requisitos establecidos en la ley, es lo mismo que acabo de indicar. Pues no, porque en realidad si no se cumple es la realidad que vivimos nosotros como tribunal. No se cumplen por esta situación de pool que vivimos, que se ha agravado con la pandemia, porque imagínese, estamos trabajando en precarias condiciones, se puede decir con calor, con falta de insumos, además de estar pidiéndole al sector que dice no tengo tiempo, lo que podría indicar.

Pregunta #2.- ¿Considera usted que la medida cautelar de arresto domiciliario debe tener un plazo definido en la ley?

Por supuesto, la libertad es lo que prima en la Constitución de la República como uno de los principios fundamentales. Si una persona está con arresto domiciliario, quiere decir que también está de cierto modo privado de libertad. No está en un centro, pero

estando en su casa no puede movilizarse hacia afuera o a sus deberes diarios o hace lo que él desea realizar. Lógicamente, debería tener un plazo, porque, como ya indiqué, la libertad es lo primero, pero la realidad es otra. La realidad es que el gestor de audiencia, estando en pool a los jueces no nos dan estos plazos que se cumplan no solamente en las audiencias de las reinstalaciones, sino también como la ley no determina este plazo, prácticamente se lo considera como que está en libertad. Hay fechas que se alargan y no se cumplen, pero no es en la persona del gestor, sino por el sistema.

Pregunta #3.- ¿Qué criterio(s) considera usted que deben aplicarse para definir un plazo en la caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario?

Bueno, los mismos criterios que se dan en la caducidad de la prisión preventiva, creo que debería ser básicamente hacerlo dependiendo del tiempo por el delito con el que está con este arresto domiciliario. Creo que es muy subjetivo para el juez, pero yo creo que debe de aplicarse el mismo tiempo que dan para la caducidad para la prisión preventiva y los mismos parámetros, es decir, las condiciones en que el procesado se encuentra para poder aplicar estos plazos.

Pregunta #4.- ¿Considera usted que omitir un plazo específico para la medida cautelar de arresto domiciliario afecta los derechos de las personas procesadas sujetas a esta medida?

Lógicamente que afecta, pues como ya indiqué, el procesado se ve limitado. Está con arresto, está solamente que no puede moverse del lugar donde se encuentra cumpliendo esta medida, no únicamente le va a afectar solamente a él, sino a sus familiares, porque tiene que cumplir con ciertas reglas, que es que el procesado no puede movilizarse en ese lugar y, entiendo que sí, hay esta afectación.

Pregunta #5.- ¿Considera usted que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al plazo razonable es aplicable a la medida cautelar de arresto domiciliario?

Bueno, lógicamente que sí, hemos visto que debe de considerarse los mismos parámetros para la caducidad, en cuanto al arresto, lógicamente la Corte Interamericana se ha pronunciado, la Corte Constitucional del Ecuador también, en que no debe haber tanta prisión preventiva, e inclusive acabo de leer un artículo que nos han mandado por el correo la directora provincial, indica que no debería dictarse tanta prisión, sino debe de dictarse otras medidas como la sustitución. Pero, es tan difícil el camino del juez que debe de cumplir no solamente la ley, sino también a veces las condiciones en que se desenvuelve. Hay a veces cosas que se dicen y la realidad es otra, el juez trata siempre de cumplir lo que dice la ley. El juez cumple lo que dice la ley. El juez, dentro de sus capacidades, realiza todas las gestiones, porque inclusive cuestiones que no le competen, como pedir un escrito, estar atrás de un proceso, son cuestiones que no le competen porque él no es el que debe de recibir, inclusive con las partes, de cierta manera ayudar para que el proceso se agilite, cosas que no debería ser nuestras y lo hacemos para que la justicia brille, para que la justicia siga adelante, o sea que se apliquen lo que debe ser la justicia, en el rol principal del juez.

Apéndice No. 7.- Memo de la red conceptual: Cumplimiento del mandato del artículo 77 de la Constitución de la República

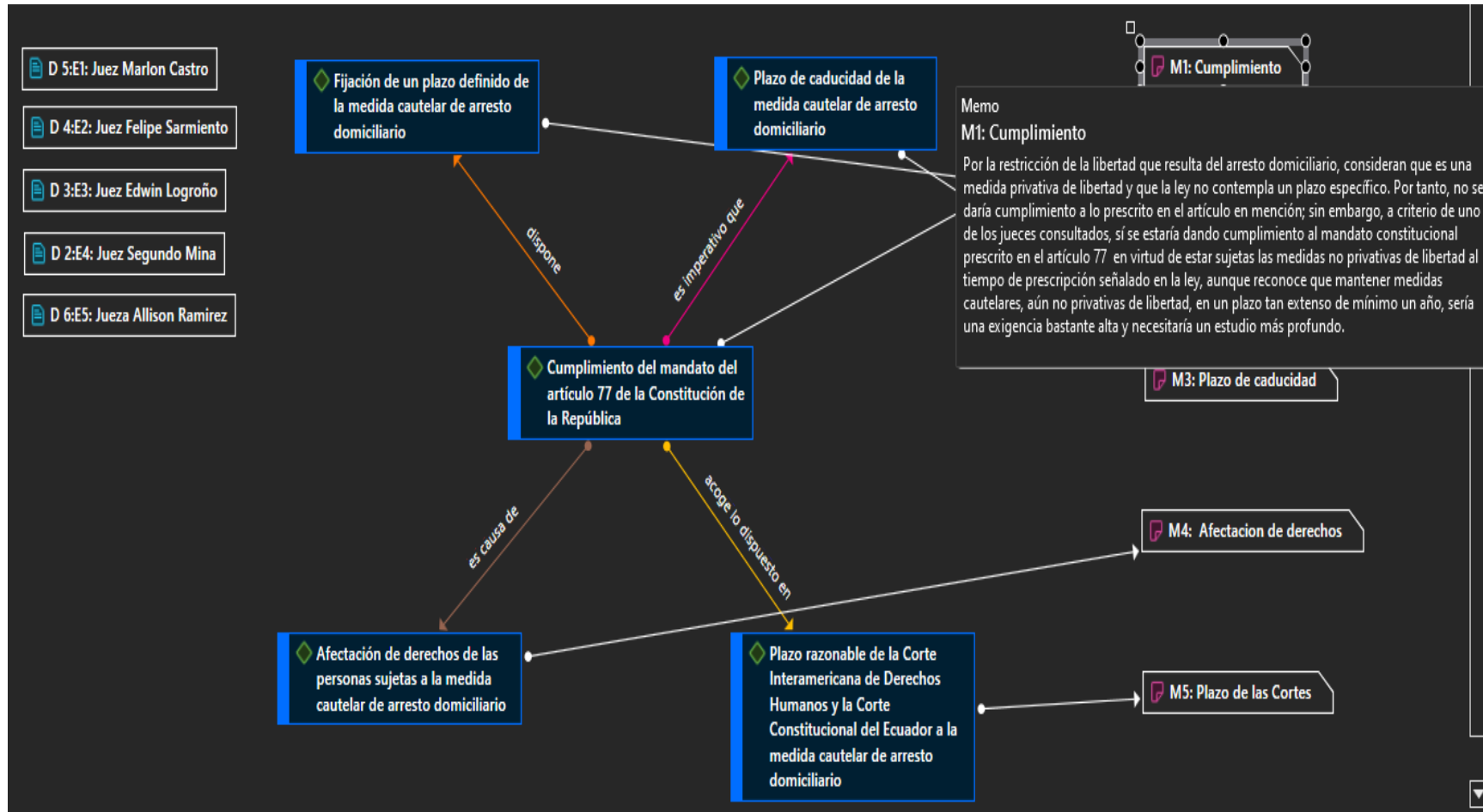


Ilustración 2. Memo de la red conceptual "Cumplimiento"

Apéndice No. 8.- Memo de la red conceptual: Plazo definido de la medida cautelar de arresto domiciliario

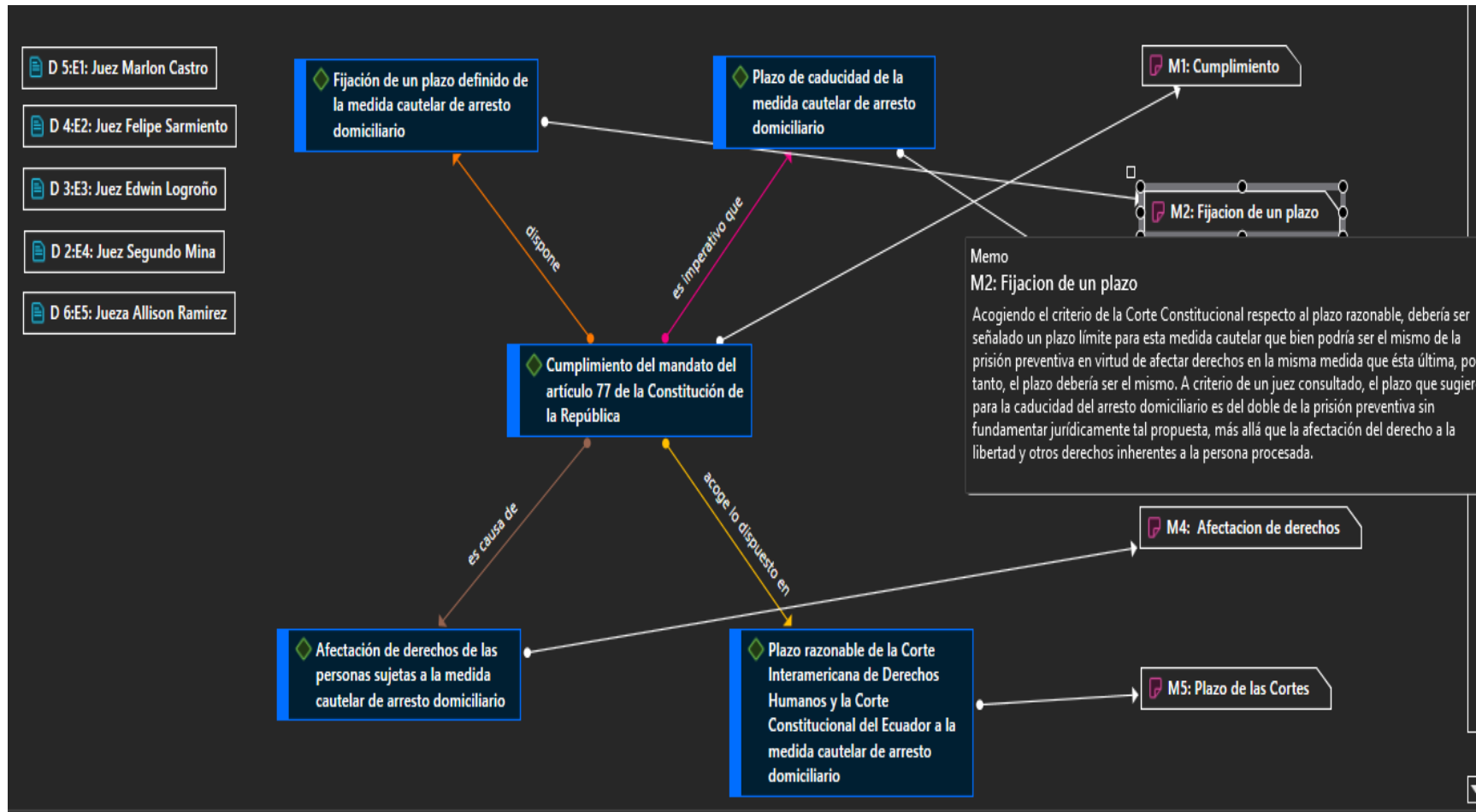


Ilustración 3. Memo de la red conceptual "Plazo definido"

Apéndice No. 9.- Memo de la red conceptual: Plazo de caducidad de la medida cautelar de arresto domiciliario

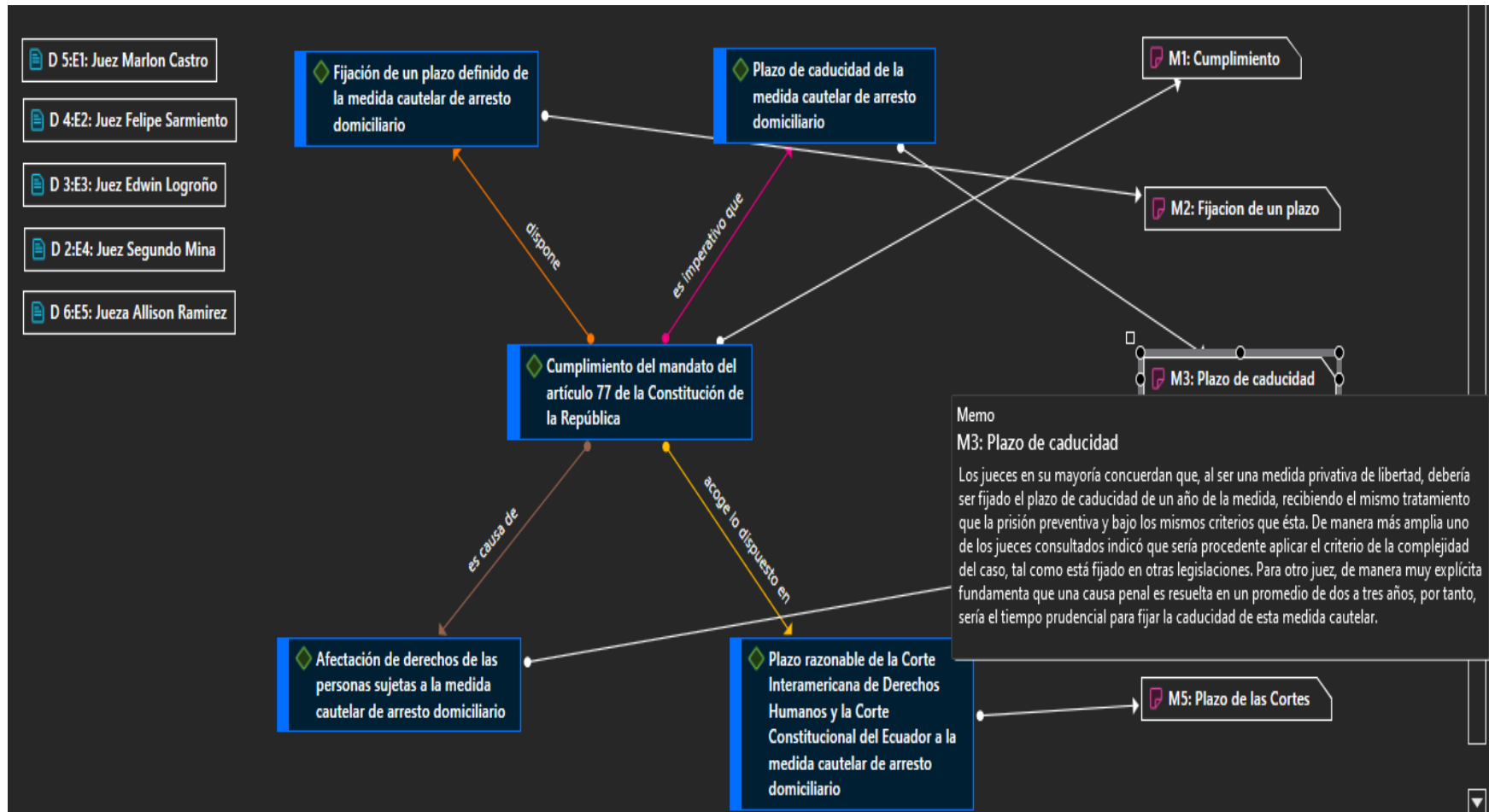


Ilustración 4. Memo de la red conceptual "Plazo de Caducidad"

Apéndice No. 10.- Memo de la red conceptual: Afectación de derechos de las personas sujetas a la medida cautelar de arresto domiciliario

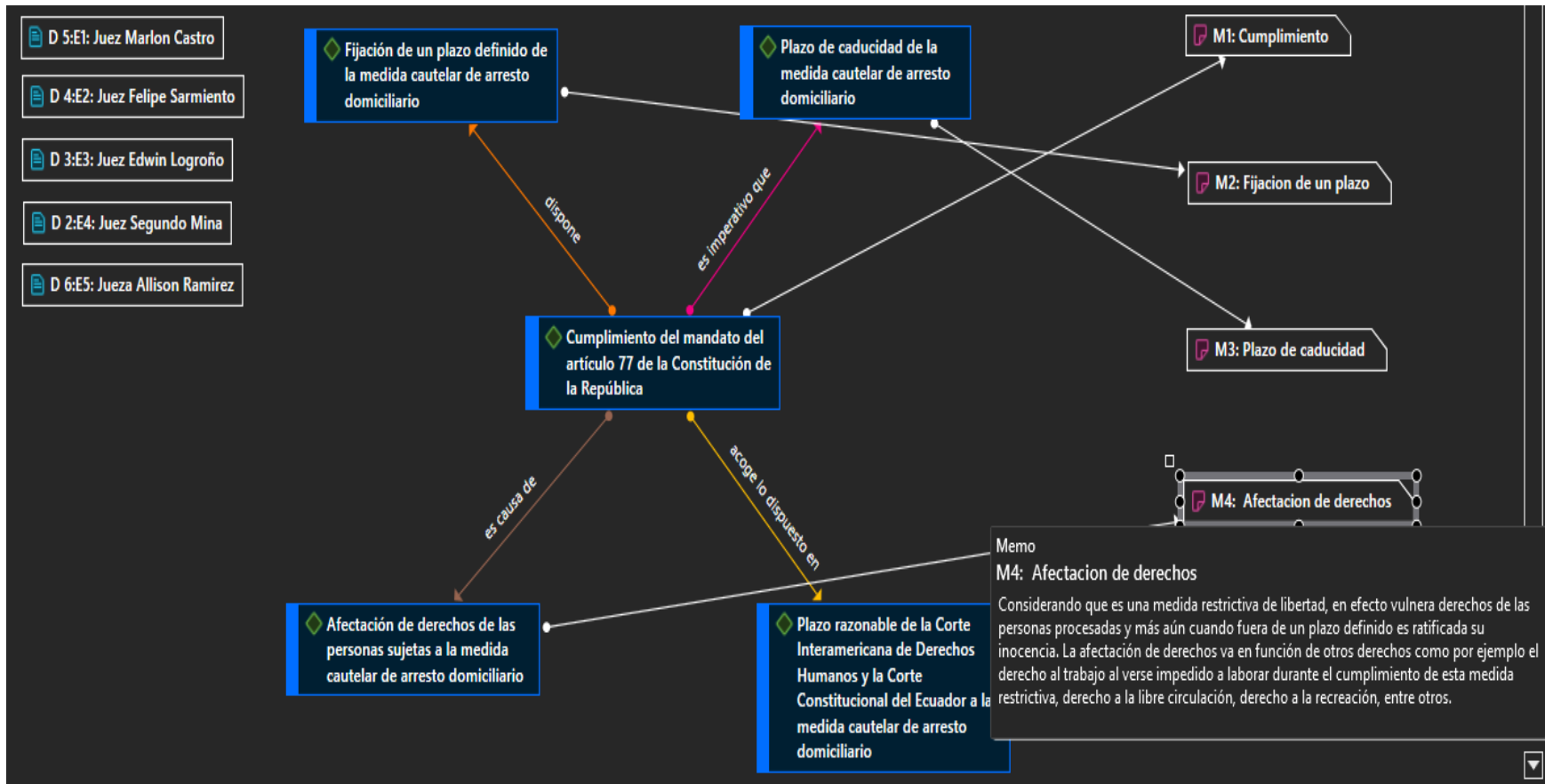


Ilustración 5. Memo de la red conceptual "Afectación de derechos"

Apéndice No. 11.- Memo de la red conceptual: Plazo razonable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador a la medida cautelar de arresto domiciliario

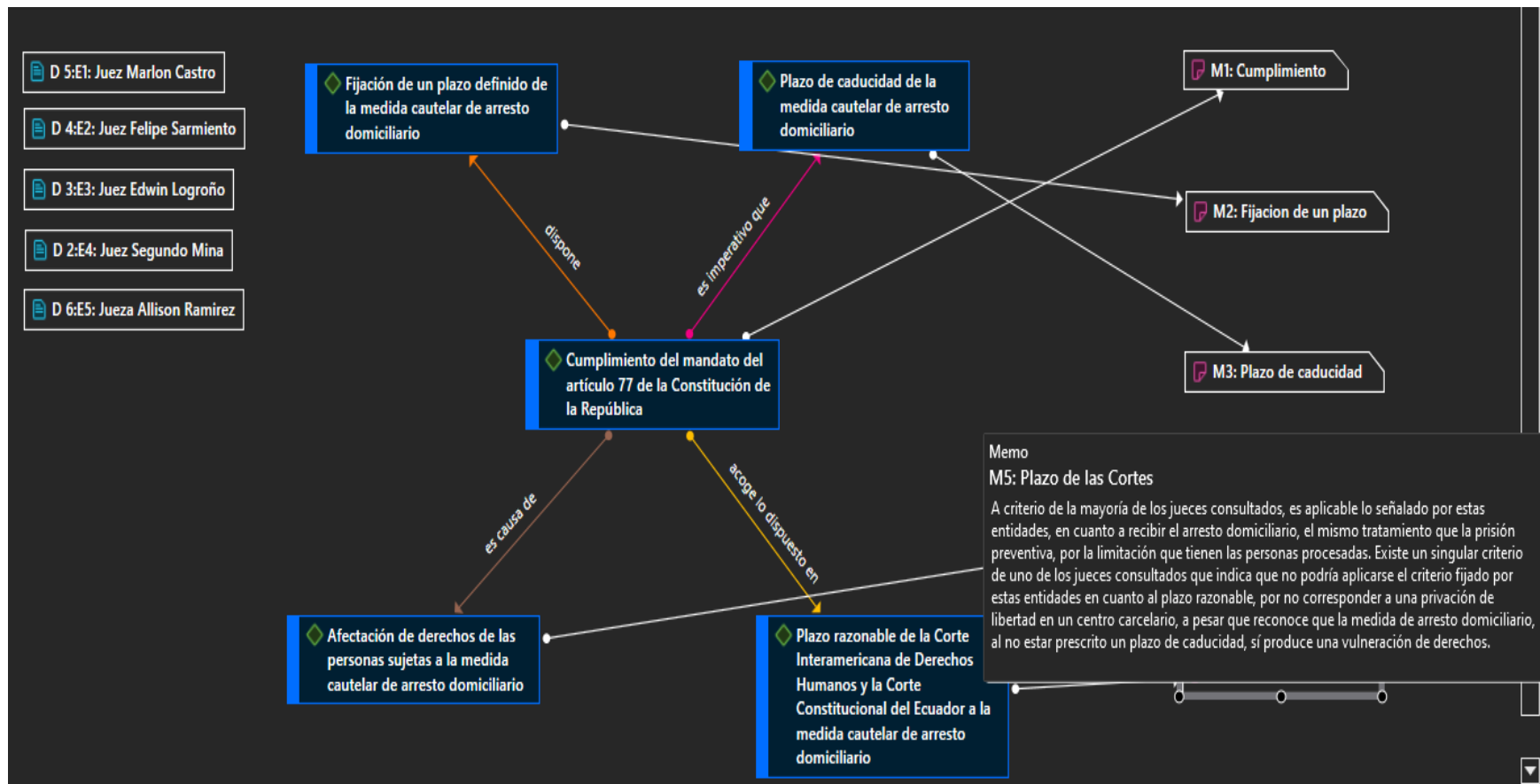


Ilustración 6. Memo de la red conceptual "Plazo razonable de las Cortes"



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, José Roberto Cañizares Mera, con C.C: # 1712880614 autor/a del trabajo de titulación: El juzgamiento en un plazo razonable, caso de estudio, la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario, sin temporalidad. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 noviembre del 2022.

f. _____
Nombre: José Roberto Cañizares Mera

C.C: 1712880614

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El juzgamiento en un plazo razonable, caso de estudio, la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario, sin temporalidad.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cañizares Mera José Roberto Abg.		
REVISOR(ES)/TUTOR (ES) (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez Juan Carlos Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Noviembre 10 del 2022	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medida cautelar, Arresto domiciliario, Derechos fundamentales, Restricción de la libertad y derechos conexos, Plazo razonable		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Esta investigación se centra en la medida cautelar de arreo domiciliario impuesta en un proceso penal. Es claro que cuando se habla de medidas cautelares se identifica a la prisión preventiva como la más conocida y la que atenta contra derechos fundamentales de las personas afectadas con ella; sin embargo, la medida de arresto domiciliario no deja de lado la restricción de la libertad y derechos conexos a ella, en tanto se convierte en una medida de igual relevancia que la prisión preventiva, requiriendo un análisis profundo en conjunto con preceptos constitucionales y supranacionales respecto al plazo en que debe ser cumplida y la afectación directa de los derechos de las personas procesadas. A través de una investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo, se logra obtener información relevante para sustentar la hipótesis planteada por medio del análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia de entes nacionales e internacionales, así como un estudio de casos donde fue dictada la medida cautelar de arresto domiciliario sin un plazo establecido y entrevista a cinco jueces para conocer su criterio técnico-jurídico. Una vez finalizada la investigación se logrará demostrar que la omisión legal de temporalidad en la medida cautelar de arresto domiciliario incumple lo dispuesto en el artículo 77 de la norma constitucional ecuatoriana y constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas, siendo necesaria una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que señale expresamente un plazo razonable para el cumplimiento de la medida.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: josrob2002@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			

**DIRECCIÓN URL (tesis en
la web):**